



GACETA DE MADRID

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES;
MINISTERIO DE LA GOBERNACION
— TELEFONO NUM. 12922 —

Año CCLXXIV.—Tomo IV

JUEVES 7 NOVIEMBRE 1935

Núm. 311.—Página 1065

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros.

Decreto disponiendo continúen sometidos al requisito de aprobación y firma del Presidente de la República los Decretos que se citan.—Páginas 1067 y 1068.

Otro nombrando Delegado de Asuntos indígenas en la Alta Comisaría de España en Marruecos a D. Agustín Muñoz Grandes.—Página 1068.

Ministerio de Trabajo, Justicia y Sanidad.

Decreto autorizando al excelentísimo señor Obispo de Segovia o al Párroco de Escalona del Prado, o a quien les represente, para que puedan efectuar la venta de parte del solar o huerto contiguo a la Casa rectoral, de la expresada población. Páginas 1068 y 1069.

Otro ídem a D. José María Serra Pérez, Regente de la parroquia de Benichembla (Alicante), o a quien le represente, para que pueda efectuar la venta de las fincas que se describen.—Página 1069.

Ministerio de Estado.

Orden disponiendo pase en comisión a París D. Manuel Aguirre de Cárcer, Embajador de España en Bruselas.—Página 1069.

Ministerio de Hacienda.

Orden disponiendo que por el Servicio de los Ensayos del Cultivo del Tabaco en España se someta a todo el personal afecto al mismo al examen de aptitud prevenido por el Decreto de 28 de Septiembre último. Páginas 1069 y 1070.

Ministerio de la Gobernación.

Orden disponiendo se anuncien a concurso para su provisión en propiedad las Secretarías de segunda categoría que se indican.—Página 1070.

Otra desestimando instancia del Teniente de la Guardia civil D. Manuel Cañas Montes.—Página 1070.

Otra anulando el concurso anunciado en la GACETA de 18 de Agosto próximo pasado para cubrir doce plazas de Ordenanzas de Oficinas de la Guardia civil.—Página 1070.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden anunciando para su provisión al turno de concurso previo de traslado la Cátedra de Zootecnia especial de ovinos, caprinos y suidos, Avicultura, Cunicultura y otras explotaciones pecuarias, vacante en la Escuela Superior de Veterinaria de Zaragoza.—Página 1070.

Otra accediendo a la permuta de sus cargos solicitada por los funcionarios del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos doña María Luisa Povés Bárcenas y doña María del Pilar Loscertales y Baylín.—Páginas 1070 y 1071.

Otra nombrando becarios gratuitos del Instituto Nacional de Segunda enseñanza "Antonio de Nebrija", de Chamartín de la Rosa (Madrid) a D. León Torrecilla Navarro y a don Julián Vélez Arroyo.—Página 1071.

Otra anunciando para su provisión a concurso entre Auxiliares la plaza de Profesor numerario de Proyectos Arquitectónicos (tercer curso), vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona.—Página 1071.

Otra ídem id. id. la Cátedra de Dibujo de composición elemental, vacan-

te en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona.—Página 1071.

Otra ídem id. id. la plaza de Profesor numerario de Mecánica racional, Máquinas y sus aplicaciones, vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona.—Página 1071.

Otra creando un Conservatorio Regional de Música en Salamanca.—Página 1071.

Otra eliminando de la convocatoria-anuncio de 18 de Octubre último, inserta en la GACETA del 24, la plaza de Ayudantes de Cerámica artística de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Ubeda.—Página 1072.

Otra aprobando el contrato de arrendamiento de la casa número 9 de la calle del Padre Suárez, que remite el Patronato local de Formación profesional de Granada.—Página 1072.

Ministerio de Obras públicas y Comunicaciones.

Orden prorrogando por treinta días la licencia que por enfermedad viene disfrutando D. Constantino Escudero Arroyo, Oficial de segunda clase del Cuerpo técnico de Correos. Página 1072.

Ministerio de Trabajo, Justicia y Sanidad.

Orden disponiendo que no se considere comprendido a D. Victorio Salcedo Buitrago en la Orden de 18 del actual, por corresponderle cesar en el cargo que desempeñaba.—Página 1072.

Otras ídem que se renueven las representaciones patronal y obrera de los Jurados mixtos que se mencionan.—Páginas 1072 a 1079.

Otra ídem que se convoquen las elecciones para constituir la Sección de

Comercio de Carbones dentro del Jurado mixto de Comercio de la Alimentación, de Valladolid.—Páginas 1079 y 1080.

Otra ídem que uno de los dos céntimos que recaudan obligatoriamente los Pósitos y Asociaciones de Armadores de los puertos de Galicia, procedentes de las bonificaciones en el precio del gasoil, se destine a los gastos del sostenimiento del Orfanato de la isla de San Simón, de Vigo.—Página 1080.

Otra imponiendo al Inspector provincial de Trabajo, de Albacete, don Juan Francisco Martínez Peña, la sanción de cesantía propuesta por el Juez instructor.—Página 1080.

Otra negando al Ayuntamiento de Mansilla de las Mulas (Jaén) la declaración de tradicionalidad de varias fiestas y mercados.—Páginas 1080 y 1081.

Otra ordenando a los Inspectores provinciales de Sanidad tengan presente las disposiciones señaladas en el Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.—Página 1081.

Otras nombrando a los señores que se mencionan Médicos forenses de los Juzgados de instrucción de los puntos que se indican.—Páginas 1081 y 1082.

Otra promoviendo a la categoría de Vicesecretario de Audiencia provincial a D. José Prada Cremures.—Página 1082.

Otras ídem a la ídem de Oficial de Sala de Audiencia provincial a don Saturnino Aparicio de la Iglesia y a D. Antonio López Laguna.—Página 1082.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermedad a D. José María Serrano Fernández, Oficial segundo del Cuerpo administrativo de Mecanógrafos-Calculadores de Estadística.—Página 1082.

Otra ídem id. id. a doña Fuencisla García García, Instructora de Sanidad.—Página 1082.

Otra disponiendo se constituya en Murcia, con jurisdicción provincial y adscrito a la primera Agrupación, un Jurado mixto de Limpieza de Vías públicas.—Páginas 1082 y 1083.

Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Orden aprobando la tarifa propuesta por el Consejo Agronómico para los análisis que el público solicite de la Estación Arrocería de Sueca.—Página 1083.

Otra disponiendo quede reducida a cinco pesetas la cuantía de las multas impuestas por mariscar en la ensenada de San Simón en tiempo de veda.—Página 1083.

Otra ídem se libre en firme a la Compañía Trasatlántica la cantidad que se indica que le corresponde percibir en el mes de Octubre del corriente año.—Página 1083.

Otra ídem que por el Instituto Nacional del Vino se dicten las instrucciones oportunas para que, por las Juntas Vitivinícolas provinciales, sus organismos ejecutivos y por el Cuerpo de Veedores, se llegue al más exacto cumplimiento de cuanto disponen el artículo 11 y siguientes

de la Ley de 26 de Mayo de 1933. Páginas 1083 y 1084.

Administración Central.

MARINA.—Subsecretaría.—Desestimando el expediente de ingreso en el Cuerpo de Inválidos Militares del que fué marinero Domingo Navarro Alarcón.—Página 1084.

HACIENDA.—Dirección general de lo Contencioso del Estado.—Resolviendo expedientes promovidos por los señores que se mencionan sobre exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas.—Página 1084.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Seguridad.—Imponiendo una multa de 500 pesetas por infracción a las disposiciones gubernativas sobre juego al vecino de esta capital D. Juan Jiménez Cervantes.—Página 1085.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.—Subsecretaría.—Oposiciones a la Cátedra de Odontología, primer curso, de la Escuela de Odontología adscrita a la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid.—Página 1086.

Idem, turno de Auxiliares, a la Cátedra de Derecho político de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna.—Página 1086.

Resolviendo expediente incoado a instancia del Director del Colegio Politécnico de La Laguna sobre aprobación del Reglamento por el que se debe regir.—Página 1086.

Nombrando a D. Juan Dorronzoro González Roldal Catedrático numerario de Contabilidad de la Escuela Profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife.—Página 1086.

Anunciando hallarse vacante en la Escuela Superior de Veterinaria de Zaragoza la Cátedra de Zootecnia especial de ovinos, caprinos y suidos, Avicultura, Cunicultura y otras explotaciones pecuarias, que ha de proveerse por concurso previo de traslado.—Página 1086.

Desestimando la instancia de D. Luis Gómez Mur solicitando la excedencia voluntaria.—Página 1087.

Rectificando el anuncio de la Cátedra de Lengua árabe de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid.—Página 1087.

Instituto del Libro Español.—Abriendo entre los artistas portugueses y españoles un concurso de carteles con arreglo a las bases que se insertan.—Página 1087.

Dirección general de Primera enseñanza.—Resolviendo las instancias de los señores que se indican, contratistas de los obras con destino a Escuelas en los puntos que se mencionan.—Página 1087.

Concediendo el reintegro en la enseñanza a D. Francisco Soria Márquez y doña Josefa García Martínez.—Página 1087.

Idem la excedencia a las Maestras y Maestros que se indican.—Página 1087.

Admitiendo la renuncia de su cargo a D. Luis Pajés Vila.—Página 1090.

Concediendo la permuta en sus cargos a los Maestros y Maestras que se citan.—Página 1090.

Nombrando Directores interinos de las

Escuelas graduadas de las provincias que se expresan a los señores y señoras que se relacionan.—Página 1090.

Accediendo a lo solicitado por doña Ana Plata Fornay, Maestra cursillista de la convocatoria de 1933, en la provincia de Sevilla.—Página 1091. Resolviendo los expedientes incoados por los Maestros y Maestras que se indican solicitando les sean reconocidos, para los efectos de traslado o concursillo, los servicios prestados en las Escuelas que se indican.—Página 1091.

Escuela Normal del Magisterio Primario de Granada.—Normas para la provisión de una plaza de Maestra de Sección de niños retrasados en la Escuela graduada aneja a esta Normal.—Página 1091.

Idem íd. de Murcia.—Convocando concurso-oposición para proveer una plaza de Maestro de Sección de la Escuela graduada aneja a esta Normal.—Página 1092.

OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES.—Subsecretaría de Obras públicas.—Sección de Aguas.—Rectificando el anuncio publicado en la GACETA de 1.º de Octubre próximo pasado relativo a la concesión de aguas a doña Francisca Elósegui.—Página 1092.

TRABAJO, JUSTICIA Y SANIDAD.—Subsecretaría de Sanidad y Beneficencia.—Nombrando a D. José Merino Hompanera Director de la Enfermería Sanatorio de Cáceres.—Página 1092.

Dirección general de Justicia.—Acordando la separación y baja definitiva en el servicio de D. José Navarro Rodríguez y D. Isaac de Dios Castro.—Página 1092.

Delegando en el Subdirector de Justicia, además de la facultad que expresamente le fué conferida por la Orden de 14 de Octubre último, las que se citan.—Página 1093.

Anunciando hallarse vacante la plaza de Médico forense de los Juzgados de primera instancia e instrucción de Antequera y Orihuela.—Página 1093.

Ordenando a los señores Presidentes de las Audiencias territoriales y provinciales y Juzgados de instrucción remitan urgentemente relación de los Alguaciles, en propiedad, que perciban haberes por Clases pasivas como licenciados del Ejército u otro concepto, expresándose a la vez la cuantía del referido haber.—Página 1094.

Sección de los Registros y del Notariado.—Orden resolutoria del recurso gubernativo interpuesto por D. José Ecribano Macías contra la negativa del Registrador de la Propiedad del Mediodía, de Sevilla, a inscribir la primera copia de un acta de protocolización de operaciones particionales.—Página 1094.

AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.—Subsecretaría de Industria y Comercio.—Anuncio dando instrucciones a los importadores de hulla inglesa que deseen acogerse a los beneficios de reducción de derechos arancelarios.—Página 1095.

ANEXO ÚNICO.

SENTENCIAS DE LA SALA QUINTA (CUESTIONES SOCIALES) DEL TRIBUNAL SUPREMO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

La Constitución trata en títulos inmediatos, pero distintos, del poder reconocido al Presidente de la República y del que es propio del Gobierno, acentuando con ello un principio de división que, sin romper la correlación indispensable, conviene llevar a sus lógicas consecuencias en los detalles de la acción política y administrativa.

A pesar de ello, acumulaciones de Leyes y Decretos dictados en épocas en que la acción del Estado y la tarea de gobierno eran menos complejas, abrumaban la firma presidencial con asuntos mínimos, impropios de ella, y aun con otros de menester cotidiano más adecuados para la resolución del Gobierno.

A mantener tal situación ha conducido la inercia de la práctica administrativa más que la interpretación literal, extensiva y rigurosa de los apartados b) y c) del artículo 76 de la Constitución.

Sin perjuicio de mayores deslindes que la reforma constitucional, sometida a las Cortes, pueda fijar en esta materia, es perfectamente lícito, no ya para una ley complementaria de la fundamental, sino en muchos casos para un Decreto más, poner orden dentro de la realidad actual, en la que, por ser imposible y contrario al espíritu de la Constitución misma llevarlo todo a la firma del Presidente, se confieren muchos empleos, se expiden los correspondientes títulos y se dictan disposiciones de potestad reglamentaria, correccional o activa, sin que sea indispensable aquel requisito.

A ese propósito de fijar mejor y sin arbitrariedades ni dudas, la divisoria borrosa en la práctica e impuesta por la necesidad, responden las disposiciones del presente Decreto, mediante el cual, reservando para la firma del Presidente de la República las disposiciones más importantes, se consigue también que el despacho del Jefe del Gobierno con el del Estado pueda dedicarse por entero a los grandes intereses de la Nación y la República, sin que absorban la mayor parte del tiempo asuntos de secundaria importancia y aun documentos formularios, ocasión de tarea mecánica en que sólo el empleo de la pluma diferencia la firma de la estampilla.

Por otra parte, aun poniendo de diligencia máxima para la expedición de los diferentes documentos, se complica, con pérdida de tiempo, de tra-

bajo y aun con aumento de gasto, el funcionamiento ordinario y formulario de la Administración, a tal extremo, que después de instaurada la República, y en algunos Ministerios, ha debido ponerse la firma del Jefe del Estado en documentos, títulos o despachos que correspondían a la situación de los funcionarios interesados quince y veinte años antes.

Esta anomalía ha sido, a su vez, reflejo de un criterio tan arbitrario como envejecido, según el cual, y con mengua de la igualdad de trato y consideración propio del régimen republicano, mientras se han venido sometiendo a la firma del Jefe del Estado títulos de los funcionarios más modestos en algunas carreras, se prescindía de aquel requisito o solemnidad para los puestos más altos de otras mercedoras del mismo respeto.

Incluidos en la enumeración que luego sigue los asuntos más importantes y abierta con flexibilidad una fórmula que permita remediar olvidos, sólo parece necesario añadir a la justificación de este Decreto la explicación de las dudas que ha suscitado el caso de los Subsecretarios, Directores generales y Gobernadores de provincia.

Por la índole de las funciones anejas a los cargos, éstos son amovibles y de plena y privativa confianza del Gobierno que designa, sin que la permanencia de los funcionarios pueda crear obstáculo a otra situación política que la voluntad del país, reflejada en las Cortes, haga llegar al Poder.

En atención a ello, podía prescindirse para tales nombramientos de la firma presidencial, pero el relieve, la jerarquía de los puestos dentro de la Administración central o en la vida de las provincias y los pueblos, ha inclinado el ánimo a mantener para tales Decretos aquella firma.

Quizá, a los motivos de tradición e inercia que antes se invocaron, ha podido sumarse para la continuación de un sistema arcaico y formulario, la consideración de delicadeza en los Gobiernos para tomar una iniciativa con apariencia de envolver merma, si no en las facultades, en la exteriorización del Poder presidencial.

No detiene ahora ese miramiento por la seguridad de plena coincidencia en el criterio y el convencimiento de que aquel Poder se realiza y justifica atraída su atención por las funciones y los problemas que motivan su existencia.

Por todo lo expuesto, el Gobierno se honra en someter a la aprobación del Presidente de la República el siguiente

DECRETO

Artículo 1.º Continuarán sometidos al requisito de aprobación y firma del Presidente de la República los siguientes decretos:

Primero. Todos aquellos en que se haga uso de las prerrogativas o facultades que señaladamente atribuyen al Jefe del Estado los distintos preceptos de la Constitución.

Segundo. Aquellos en que se usen autorizaciones de cualquier orden dadas al Gobierno por las Cortes, aun cuando no impliquen, necesaria y directamente, aumento de gasto, o en que se resuelva después de oída la Diputación permanente.

Tercero. Los de promulgación de las leyes.

Cuarto. Los reglamentos o instrucciones generales para la aplicación de aquéllas, así como los decretos cuyas normas tengan análoga importancia y se las quiera dar carácter permanente.

Quinto. Las decisiones de competencia entre los distintos Departamentos ministeriales, entre la Administración y los Tribunales de Justicia, así como los recursos de queja que éstos promuevan en defensa de su jurisdicción.

Sexto. Los nombramientos de Jefes de Misión diplomática en el extranjero, sean Embajadores, Ministros plenipotenciarios o Encargados de negocios.

Lo dispuesto en este número se entiende sin perjuicio de que siga obteniéndose por decreto reservado la conformidad del Presidente de la República para el *placet*, previo a la designación de los Representantes extranjeros en España, y se proceda de igual modo para solicitar el mismo *placet* de otros Gobiernos en favor de Representantes españoles.

Séptimo. Las medidas de seguridad del Estado previstas por el artículo 26 de la Constitución o por la ley especial sobre Cultos y Congregaciones.

Octavo. Los nombramientos y ceses del Presidente del Consejo de Estado y Consejeros de este Alto Cuerpo consultivo; del Presidente, Presidentes de Sala, Magistrados del Tribunal Supremo y Fiscal general de la República, y también los de funcionarios que, siendo inamovibles, tengan categoría igual, por lo menos, a la de Jefe Superior de Administración.

Continuarán también nombrándose mediante decreto presidencial los Subsecretarios, Directores generales y Gobernadores de región o de provincia.

Noveno. Los llamamientos o movilizaciones de las reservas y provisión

de mandos militares o navales, en cualquiera de sus grados, pero no las recompensas, salvo aquellas que supongan ascenso por méritos especiales.

Décimo. Las transacciones con la Hacienda pública.

Undécimo. Todas las reformas que supongan modificación de plantillas, corrida de escalas y elevación de categorías administrativas en los distintos Cuerpos o carreras, así como los suplementos de crédito o créditos extraordinarios que excepcionalmente pueda conceder, sin ley previa, el Gobierno.

Duodécimo. La declaración y el término de los estados de anormalidad previstos en el artículo 42 de la Constitución y en la ley de Orden público.

Décimotercero. Los de traspasos de servicios a las regiones autónomas.

Décimocuarto. La creación o supresión de establecimientos de enseñanza superior, secundaria o especiales de análoga categoría, así como la modificación en los planes de enseñanza.

Décimoquinto. Las adjudicaciones de monopolio y los contratos sobre obras o servicios públicos que deban afectar a varios ejercicios.

Décimosexto. La creación, supresión o modificación de los Cuerpos consultivos especiales de la Administración pública.

Decimoséptimo. Las medidas que se refieran a las Fundaciones benéficas cuyo Patronato se reservó al Jefe del Estado.

Décimoctavo. Cualesquiera otros en que se establezca la necesidad del requisito por ley o decreto posterior al presente.

Artículo 2.º Será también necesaria la aprobación y firma del Presidente de la República en materia de honores y condecoraciones para los Collares, Grandes Cruces, Bandas o Lazos de análoga categoría, la Cruz de San Fernando en todas sus clases o cuando se trate de honores de Jefe Superior de Administración o categorías judiciales en el Tribunal Supremo.

Artículo 3.º Se remitirán a la firma del Presidente de la República los títulos correspondientes a los destinos cuya provisión ha de hacerse por decreto, y también el primero o de ingreso del funcionario en las Carreras militar, naval o en las civiles en que se exija oposición o concurso y doctorado o licenciatura en Facultad.

La misma firma autorizará el *exequatur* para el ejercicio de sus funciones por los Agentes consulares dentro de territorio español, y también las

patentes de navegación para los barcos nacionales.

Disposición transitoria.

Este Decreto empezará a regir desde la fecha de su publicación en la GACETA.

Dentro de los veinte días siguientes a tal promulgación, los respectivos Departamentos ministeriales propondrán, si lo creyeren oportuno, las adiciones que la experiencia aconseje.

Con tales modificaciones, o sin ellas, se propondrá a las Cortes la derogación de las leyes que impongan la necesidad de decreto presidencial y no estuvieren sus preceptos reproducidos en los artículos del presente Decreto.

Mientras dicha ley no se dicte, continuará observándose el requisito; pero en cada caso de los no enumerados en este Decreto se citará concretamente la fecha y el texto de la Ley que imponga tal necesidad.

En ningún caso la supresión de la solemnidad causará merma de derechos, honores o consideraciones para los funcionarios de que se trata.

Dado en Madrid a dos de Noviembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
JOAQUÍN CHAPAPRIETA Y TORREGROSA.

DECRETO

En atención a las circunstancias que concurren en D. Agustín Muñoz Grandes, a propuesta del Presidente del Consejo de Ministros y de conformidad con éste,

Vengo en nombrarle Delegado de Asuntos Indígenas en la Alta Comisaría de España en Marruecos.

Dado en Madrid a dos de Noviembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
JOAQUÍN CHAPAPRIETA Y TORREGROSA.

MINISTERIO DE TRABAJO, JUSTICIA Y SANIDAD

DECRETOS

Solicitada del Ministerio de Trabajo, Justicia y Sanidad, por el excelentísimo Sr. Obispo de Segovia, autorización para la venta de parte de un huerto o solar propiedad de la parroquia de Escalona del Prado, con objeto de invertir la cantidad que se obtenga en

obras de reparación del pavimento y techumbre de la iglesia de dicha localidad, las cuales son urgentes y necesarias; y teniendo en cuenta que la parroquia no cuenta con medios económicos para efectuar dichas obras, y que si bien es verdad que dicho edificio es de los bienes conceptuados del patrimonio nacional en virtud de la ley de Confesiones de 2 de Junio de 1933, también lo es que en el artículo 12 de la misma se consigna que el edificio considerado como iglesia parroquial sigue en poder de la Iglesia católica para su conservación, administración y utilización; que el contenido de dicho artículo no podría tener aplicación si al no contar la parroquia con numerario efectivo para llevar a cabo la conservación necesaria no se facultara para efectuar la venta de alguno de los bienes sobre los cuales tiene el dominio y propiedad para aplicar su importe a aquella finalidad; que no queda conculcado el espíritu de la ley citada autorizando la venta de una parte de solar o huerto anejo a la casa rectoral, puesto que éste sólo se ha de efectuar en la parte necesaria para poder percibir una cantidad que ha de ser la que ha de invertirse en obras de un edificio propiedad del patrimonio nacional; y en atención a que no queda menoscabado el valor total que afecta a las fincas descritas, puesto que el importe que de la segregación se obtenga se ha de invertir íntegro en las obras de la iglesia parroquial, lo que demuestra que el fin de la venta cuya autorización se solicita no es el lucro ni el interés, que, al propio tiempo, han de percibirlo obreros y trabajadores de la localidad, conjurándose así en algo el paro forzoso a que están sometidos,

El Presidente de la República, a propuesta del Ministro de Trabajo, Justicia y Sanidad y de acuerdo con el Consejo de Ministros, decreta:

Artículo único. Se autoriza al excelentísimo Sr. Obispo de Segovia o al párroco de Escalona del Prado, o a quien les represente, para que pueda efectuar la venta de parte del solar o huerto contiguo a la casa rectoral de la expresada población, siempre que dicha venta pueda llevarse a cabo con sujeción a las prescripciones legales en la materia, con objeto de que pueda destinarse y se invierta la cantidad líquida que de ella se obtenga en obras de reparación del pavimento y techumbre de la iglesia parroquial, debiendo comunicarse al Ministerio la operación que se efectúe, la cantidad que se perciba y justificar, en su día, la correspondiente inversión para su constancia en el expediente.

Dado en Madrid a treinta de Octubre de mil novecientos treinta y cinco.
NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Trabajo, Justicia
y Sanidad,

FEDERICO SALMÓN AMORÍN.

Solicitada del Ministerio de Trabajo, Justicia y Sanidad, por D. José María Serra Pérez, Regente de la parroquia de Benichembla (Alicante), autorización para la venta de dos fincas propiedad de la parroquia, sitas en dicha población, y denominadas: una, Vicaría de Arriba, de 99 áreas, 72 centiáreas, y otra, Vicaría de Abajo, de 70 áreas, 48 centiáreas, y cuyo valor total es de unas 7.000 pesetas, con objeto de destinar la cantidad que se obtenga al pago de un débito de 2.500 pesetas, contraído por la parroquia en obras efectuadas en la Casa Abadía, y a la inversión del resto en valores del Estado, a fin de atender a las cargas piadosas a que están afectas las referidas fincas; y teniendo en cuenta que los terrenos de que se trata están inscritos en el Registro de la Propiedad de Pego, al tomo 426, libro 11, folios 241 y 242, fincas números 1.035 y 1.036, inscripción primera, y, por tanto, son bienes de propiedad privada comprendidos en el artículo 15 de la ley de Confesiones de 2 de Junio de 1933; y en atención a que la petición se ajusta a lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto de 27 de Julio de 1933, justificándose la aplicación que ha de darse a la cantidad que de las ventas se obtenga,

El Presidente de la República, a propuesta del Ministro de Trabajo, Justicia y Sanidad y de acuerdo con el Consejo de Ministros, decreta:

Artículo único. Se autoriza a D. José María Serra Pérez, Regente de la parroquia de Benichembla (Alicante), o a quien le represente, para efectuar la venta de las fincas denominadas Vicaría de Arriba y Vicaría de Abajo, sitas en dicha población, siempre que pueda llevarse a cabo con sujeción a las prescripciones legales en la materia, y debiendo comunicarse al Ministerio las ventas realizadas, cantidad percibida y justificar, en su día, el pago de la cantidad debida y la inversión del resto en valores del Estado para su constancia en el expediente.

Dado en Madrid a treinta de Octubre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Trabajo, Justicia
y Sanidad,

FEDERICO SALMÓN AMORÍN.

MINISTERIO DE ESTADO

ORDEN

Excmo. Sr.: En atención a las circunstancias que en V. E. concurren, el Excmo. Sr. Ministro de Estado ha tenido a bien disponer pase, en comisión, a París, con derecho a percibir las dietas y viáticos que reglamentariamente le correspondan mientras desempeñe el servicio que le ha sido conferido.

Lo que de Orden del propio señor Ministro digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 28 de Octubre de 1935.

P. D.,

J. M. AGUINAGA

Señor D. Manuel Aguirre de Cárcer,
Embajador de España en Bruselas.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo prevenido en el artículo 1.º del Decreto de 28 de Septiembre último, relativo a los funcionarios de carácter temporero,

Este Ministerio se ha servido disponer que por el Servicio de los Ensayos del Cultivo del Tabaco en España se someta a todo el personal afecto al mismo que tenga carácter de temporero, ya sea técnica o administrativa la función por el mismo desempeñada, al examen de aptitud prevenido por el mencionado Decreto. A este objeto, por la Dirección general del Timbre se fijará el número de Tribunales que se consideren necesarios para toda España.

Estos Tribunales estarán constituidos en la siguiente forma:

Presidente, el Director del Servicio o el Ingeniero en quien delegue.

Vocales: el interventor-delegado de la Intervención general de la Administración del Estado o funcionario de la Dirección general del Timbre en quien delegue.

Un Ingeniero del Servicio central o provincial, según los casos.

Actuará como Secretario el Vocal más moderno o de menor categoría.

Los temas a desarrollar por los funcionarios del Servicio de los Ensayos del Cultivo del Tabaco, para demostrar su aptitud, serán los siguientes:

Auxiliares de servicios técnicos, y de Administración y Contabilidad.

1.º Escritura al dictado, a mano.

2.º Resolución de operaciones arit-

méticas con las cuatro reglas, de números enteros y decimales.

3.º Práctica de oficina a máquina, o de la función especial encomendada.

Se exceptúa del examen de las dos primeras pruebas a los que posean el título de Bachiller o cualquier otro oficial de Escuelas especiales, Facultades, etc., así como a los que obtuvieron la categoría o el cargo que desempeñan en el Servicio de Ensayos mediante examen.

Los ejercicios serán prácticos, y consistirán, por lo que se refiere a la primera prueba, en escribir a mano y al dictado un párrafo de una obra elegida por el Tribunal.

La segunda, en hacer operaciones de las indicadas a base de liquidaciones, fichas, anticipos, seguros, etc.

La tercera consistirá en la descripción de material de Laboratorio, funcionamiento de balanzas y técnica de pesadas, determinación de humedades, nomenclatura química (cuerpos simples, ácidos, bases y sales), soluciones valoradas con preparación, análisis físicoquímico del tabaco, análisis de tierras y abonos, características de los tabacos de las diversas Zonas, clasificación y enmatulado, formación de pilones y cambios, fermentación: sus clases y características; gráficas de temperaturas, documentos necesarios en la clasificación de una partida, redacción de fichas del campo, formas de efectuar el conteo de plantas, producciones y rendimientos en las distintas Zonas; determinación de superficies planas regulares, cubicación de secaderos, volumen necesario para un buen curado en cada Zona, redacción de actas, pruebas de velocidad en máquina de escribir, redacción de documentos oficiales, tramitación de expedientes de liquidaciones, reglas generales de Contabilidad, Contabilidad por el sistema de partida doble, examen de un balance anual del Servicio de Ensayos del Cultivo del Tabaco, libros y asientos indispensables para el ejercicio de la Intervención, conforme a la vigente ley de Administración y Contabilidad y disposiciones complementarias, según las especialidades.

Para cada una de estas pruebas el Tribunal señalará el tiempo en que deben ser efectuadas, quedando autorizado para relevar de la escritura a máquina a aquellos que no la cumplan en su cometido diario.

Del resultado de cada prueba se levantará por el Secretario la oportuna acta, que firmarán todos los miembros del Tribunal.

La calificación será por puntuación, siendo preciso obtener un mínimo de cinco puntos para ser declarado apto,

Una vez terminados los exámenes el Presidente del Tribunal cursará a la Dirección general del Timbre acta resumen del resultado, firmada por todos los miembros de aquél. En este acta se relacionarán todos los examinados, debiendo figurar en primer término los que hayan merecido la calificación de "aptos" y a continuación la de "no aptos".

Los exámenes empezarán el día 8 del corriente mes y deberán terminar el 18 del mismo.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Noviembre de 1935.

JOAQUIN CHAPAPRIETA

Señor Representante del Estado en el Arrendamiento de Tabacos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Ilmo. Sr.: Hallándose vacantes las Secretarías que figuran en la adjunta relación,

Este Ministerio acuerda:

1.º Que se anuncien a concurso para su provisión en propiedad las Secretarías de segunda categoría que seguidamente se relacionan.

2.º El plazo que se concede para solicitarlas es el de treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

3.º En cuanto a las personas que puedan acudir al concurso, la forma de solicitar las vacantes, tramitación de los concursos y resolución definitiva de los mismos, quedan subsistentes las normas establecidas en los apartados 2.º y 11, ambos inclusive, de la Orden de este Ministerio de 8 de Agosto último, las cuales se declaran de estricta aplicación.

4.º Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción de esta disposición en los respectivos *Boletines Oficiales* de la provincia, y los Alcaldes cuidarán de que se fije en el tablón de anuncios del Ayuntamiento el de concurso de su Secretaría.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y exacto cumplimiento. Madrid, 6 de Noviembre de 1935.

P. D.,

CARLOS ECHEGUREN

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Relación que se cita.

Provincia de Badajoz: La Haba, 4.000.
Idem de Málaga: Benamocarra, 4.000.
Idem de Toledo: Calera de Chozas,

4.000; Pueblanueva, 4.800; Quismondo, 4.000.

Idem de Valencia: Sollana, 6.700 (pendiente de recurso).

Idem de Zamora: Cobrerros, 4.000.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que dirige a este Ministerio el Teniente de ese Instituto D. Manuel Cañas Montes, con destino en la Comandancia de Jaén, en súplica de abono de las gratificaciones y bonificaciones que le podrían haber correspondido por su situación de actividad en el empleo de Alférez, desde el mes de Septiembre de 1932 hasta el de Mayo de 1933 y desde el 25 de Abril hasta fin de Julio de 1934, en que estuvo en las situaciones de disponible gubernativo y forzoso, apoyando su petición en los beneficios que concede el artículo 5.º de la Ley de 13 de Diciembre de 1934:

Considerando que, por Orden de este Ministerio fecha 9 de Agosto último (GACETA núm. 225), se indemnizó a este Oficial de todos los perjuicios económicos sufridos durante el tiempo que estuvo separado del servicio:

Considerando que el artículo 5.º de la Ley de 13 de Diciembre del año anterior concede indemnización de perjuicios económicos sufridos a los funcionarios que, sin formación de causa, fueron separados del servicio activo, pero no a aquellos que, sin haber estado separados, permanecieron en situaciones definidas en disposiciones anteriores:

Considerando que la Orden circular del Ministerio de la Guerra de fecha 31 de Enero de 1933 (D. O. número 27), especifica los beneficios a que tienen derecho los Generales, Jefes, Oficiales y Suboficiales que, desde la situación de "colocado" y "disponible forzoso", pasasen a la de "disponible gubernativo", por procesamiento, al cesar en esta última situación por sobreseimiento o sentencia absolutoria,

Este Ministerio ha resuelto desestimar la petición del recurrente, por carecer de derecho a lo que solicita. Madrid, 10 de Noviembre de 1935.

P. D.,

CARLOS ECHEGUREN

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Publicado el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros y Ministerio de Hacienda de

fecha 28 de Septiembre último (GACETA núm. 272), y declarado a extinguir, desde 1.º de Enero próximo, el Cuerpo de Ordenanzas de Oficinas de la Guardia civil,

Este Ministerio ha resuelto anular el concurso anunciado en la GACETA núm. 230, de 18 de Agosto del año en curso, para cubrir 12 plazas de aquellos Ordenanzas, cuyas documentaciones recibidas de los concursantes serán devueltas por conducto de los Jefes de Comandancia de dicho Instituto que fueron cursadas.

Madrid, 28 de Octubre de 1935.

JOAQUIN DE PABLO-BLANCO

Señor Inspector general de la Guardia civil.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Superior de Veterinaria de Zaragoza la Cátedra de Zootécnica especial de ovinos, caprinos y suidos, Avicultura, Cunicultura y otras explotaciones pecuarias, y de conformidad con lo que previene el artículo 1.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se anuncie la provisión de la mencionada Cátedra al turno de concurso previo de traslado entre Catedráticos numerarios que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante, por tratarse de la misma materia docente, debiendo los aspirantes cumplir los requisitos exigidos en el anuncio correspondiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Octubre de 1935.

P. D.,

JUSTO VILLANUEVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la permuta que de sus respectivos destinos han presentado los funcionarios del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, doña María Luisa Povés Bárcenas, que sirve en la Delegación de Hacienda de Barcelona, y doña María del Pilar Loscertales y Baylín, que presta sus servicios en la Biblioteca Nacional; de conformidad con el parecer de los Jefes inmediatos de las interesadas y de acuerdo con el infor-

me de la Junta de Archivos y con la mayoría de su Consejo asesor,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a la referida permuta, y en su virtud se nombra para el Archivo de la Delegación de Hacienda de Barcelona a doña María del Pilar Loscertales, y para la Biblioteca Nacional a doña María Luisa Povés, con arreglo a lo que preceptúan las disposiciones vigentes.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Noviembre de 1935.

P. D.,

TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: Vista la comunicación del Instituto Nacional de Segunda enseñanza "Antonio de Nebrija", de Chamartín de la Rosa (Madrid), por la que se hace saber que el Claustro de dicho Centro acordó proponer en sesión celebrada en 1.º de Octubre próximo pasado, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 9 de Enero de 1934, como becarios gratuitos en el Internado del Instituto mencionado a D. León Torrecilla Navarro y D. Julián Vélez Arroyo; y Teniendo en cuenta que la propuesta se verifica de acuerdo con la disposición de referencia y que los citados alumnos reúnen las condiciones requeridas para la adjudicación,

Este Ministerio ha resuelto nombrar becarios gratuitos del citado Internado a D. León Torrecilla Navarro y a D. Julián Vélez Arroyo, si bien reservándose este Ministerio la revocación del nombramiento de los candidatos, si las condiciones, aptitudes o aprovechamiento de los alumnos no respondieran en cualquier momento a las normas dictadas o que se dicten para el disfrute del beneficio.

Lo digo a V. E. para su conocimiento, el del Sr. Director del Instituto "Antonio de Nebrija" y demás efectos. Madrid, 2 de Noviembre de 1935.

P. D.,

TEODORO PASCUAL

Señor Rector de la Universidad Central.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Superior de Arquitectura, de Barcelona, una plaza de Profesor numerario de Proyectos Arquitectónicos (tercer curso), dotada con el sueldo anual de pesetas 5.000 y demás ventajas de la Ley que tiene acumulada, sin dotación al-

guna, la de Topografía y Geodesia y Nociones de Astronomía,

Este Ministerio ha acordado que se anuncie para su provisión a concurso entre Auxiliares, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento de 23 de Octubre de 1914 y Decreto de 19 de Octubre de 1933.

Para tomar parte en este concurso se requiere: ser Auxiliar de la misma Sección a que corresponde la vacante, haber ingresado por oposición o haber sido pensionado en Roma y llevar cinco años, por lo menos, en el desempeño del cargo.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable plazo de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta Orden-anuncio en la GACETA DE MADRID, por conducto y con informe de los Jefes de los Centros respectivos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Noviembre de 1935.

LUIS BARDAJI

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Superior de Arquitectura, de Barcelona, la Cátedra de Dibujo y Composición elemental, dotada con el sueldo anual de 6.000 pesetas y demás ventajas de la Ley.

Este Ministerio ha acordado que se anuncie para su provisión a concurso entre Auxiliares, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento de 23 de Octubre de 1914 y Decreto de 19 de Octubre de 1933.

Para tomar parte en este concurso se requiere: ser Auxiliar de la misma Sección a que corresponde la vacante, haber ingresado por oposición o haber sido pensionado en Roma y llevar cinco años, por lo menos, en el desempeño del cargo.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable plazo de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta Orden-anuncio en la GACETA DE MADRID, por conducto y con informe de los Jefes de los Centros respectivos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Noviembre de 1935.

LUIS BARDAJI

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Superior de Arquitectura, de Barcelona,

una plaza de Profesor numerario de Mecánica racional, máquinas y sus aplicaciones, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas y demás ventajas de la Ley, que tiene acumulada, sin dotación alguna, la de Hidráulica y sus aplicaciones,

Este Ministerio ha acordado que se anuncie para su provisión a concurso entre Auxiliares, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento de 23 de Octubre de 1914 y Decreto de 19 de Octubre de 1933.

Para tomar parte en este concurso se requiere: ser Auxiliar de la misma Sección a que corresponde la vacante, haber ingresado por oposición o haber sido pensionado en Roma y llevar cinco años, por lo menos, en el desempeño del cargo.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable plazo de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta Orden-anuncio en la GACETA DE MADRID, por conducto y con informe de los Jefes de los Centros respectivos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Noviembre de 1935.

LUIS BARDAJI

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Consignada en el capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 23, concepto segundo del vigente presupuesto la cantidad de 40.000 pesetas como subvención al Conservatorio Regional de Música de Salamanca, y con el fin de dar a la enseñanza artísticomusical la mayor extensión y la plena validez a los estudios que en dicho Centro se cursan,

Este Ministerio ha acordado:

1.º Que se cree un Conservatorio Regional de Música en Salamanca.

2.º Que el Delegado y los Profesores del mismo, nombrados por Orden de 19 de Septiembre próximo pasado, perciban sus haberes con cargo a los fondos antes indicados.

3.º Que comience a funcionar dicho Conservatorio, el cual se regirá por lo dispuesto para el Conservatorio de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Noviembre de 1935.

P. D.,

PEDRO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Al consignar en el presupuesto vigente la plantilla de 50 Ayudantes de taller para las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos, se consideró erróneamente que una plaza de Auxiliar que figuraba en el capítulo 1.º, artículo 1.º, grupo 12 y concepto 23 del presupuesto anterior, era de Taller, en lugar de administrativo, que era la función que se le tenía asignada.

Y con el fin de no perjudicar en su día al que la venía desempeñando.

Este Ministerio ha acordado eliminar de la convocatoria de 18 de Octubre último, inserta en la GACETA del 24, la plaza de Ayudante de Cerámica artística de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Ubeda, a la que se había asignado la dotación correspondiente a la Auxiliaría expresada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Noviembre de 1935.

LUIS BARDAJI

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el contrato de arrendamiento de la casa número 9 de la calle del Padre Suárez, que remite el Patronato local de Formación profesional de Granada, de acuerdo con las salvedades formuladas por la Orden de 22 de Octubre último, para instalar provisionalmente la Escuela Elemental de Trabajo de dicha capital,

Este Ministerio ha acordado:

1.º Que se apruebe definitivamente el mencionado contrato de arrendamiento por su importe de 9.500 pesetas anuales, con cargo al crédito consignado en el capítulo 2.º, artículo 4.º, grupo 4.º, concepto único, del presupuesto de gastos vigente de este Departamento; y

2.º Que se levante la suspensión dispuesta por la Orden ministerial de 17 de Noviembre de 1934, respecto a la efectividad de la de 21 de Junio del mismo año, sobre nombramiento de personal de la Escuela Elemental de Trabajo de Granada, y que tanto el personal comprendido en ella, como el designado por la de 22 de Octubre de 1934, sea rehabilitado en la posesión de sus cargos para todos los efectos legales, pudiendo inaugurarse el funcionamiento de la Escuela tan pronto se halle instalada en el local objeto de este expediente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Noviembre de 1935.

P. D.,

TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del Personal de Correos y 33 del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918,

He tenido a bien prorrogar por treinta días, los quince primeros con medio sueldo y sin haber alguno los restantes, la licencia por enfermedad, que le fué concedida por Orden de este Departamento de 22 del actual, al Oficial de segunda clase del Cuerpo técnico de Correos, con el haber anual de 4.000 pesetas, D. Constantino Escudero Arroyo, afecto a la Administración principal de Santander.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 31 de Octubre de 1935.

P. D.,

LUIS MONTES

Señor Subsecretario de Comunicaciones.

MINISTERIO DE TRABAJO, JUSTICIA Y SANIDAD

ORDENES

Ilmo. Sr.: Consignado por error en la Orden de 18 del actual el nombre de D. Victorio Salcedo Buitrago, como funcionario de Jurados mixtos a quien correspondía cesar en el cargo,

Este Ministerio ha dispuesto que se entienda como no comprendido en la mencionada disposición a D. Victorio Salcedo Buitrago.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Octubre de 1935.

P. D.,

JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción social.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 110 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Industria Hotelera (Sección de Patronos y Camareros) de Jaén, con jurisdicción provincial e integrado por cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que

sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales Asociación Patronal Linarense de Industrias de Servicios de Linares, con 24 obreros (de los cuales sólo se computarán los que pertenezcan a la especialidad de que se trata), y la Asociación Patronal de Industrias y Comercio de Jaén, con 46 obreros (acreditándose la facultad de tomar parte en las correspondientes elecciones a los que pertenezcan a la rama profesional de que se trata), a ellas corresponde la designación de los Vocales respectivos, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el aludido Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de Octubre de 1935.

P. D.,

JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción social.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 110 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Industrias de la Construcción de Linares, con jurisdicción provincial e integrado por seis Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que figurando inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio la entidad Asociación Patronal de Industrias Primarias y Manufactureras de Linares, con 280 obreros, así como las obreras Sociedad Obrera Independiente de Oficios varios La Popular, de Linares, con 245 socios, y Sindicato Obrero de Oficios varios, de Linares, con nueve socios, a ellas corresponde la designación de los Vocales respectivos, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de esta Orden en la GA-

CETA DE MADRID, se inscriban en el aludido Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de Octubre de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción social.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 110 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Tranvías de Linares, con jurisdicción provincial e integrado por cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que no figurando inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio ninguna entidad patronal ni obrera, corresponderá la designación de los Vocales respectivos a las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el aludido Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de Octubre de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción social.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 110 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Comercio en general de Linares, con jurisdicción local e integrado por cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones has-

ta tanto que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que figurando inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio la entidad patronal Asociación Patronal Linarense de Industria y Servicios de Linares, con 107 obreros, a ella corresponde la designación de los Vocales respectivos, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el aludido Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de Octubre de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción social.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 110 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Comercio de la Alimentación, de Linares (Jaén), con jurisdicción local e integrado por cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que figurando inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio la entidad patronal Asociación Patronal Linarense de Industrias de Servicios, de Linares, con 46 obreros, a ella corresponde la designación de los Vocales respectivos, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el aludido Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de Octubre de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 110 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Electricidad, de Linares (Jaén), con jurisdicción local e integrado por cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales Cámara Oficial de Productores y destruidores de Electricidad, de Madrid, en Linares, con 60 obreros y 25 empleados, y la Asociación Patronal de Industrias Primarias y Manufactureras, de Linares, con 366 obreros y empleados; así como la obrera Asociación general de Empleados de la Compañía anónima Mengemor y filiales, de Linares, con 86 socios, a ellas corresponde la designación de los Vocales respectivos, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban el aludido Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de Octubre de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 110 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Comercio de la Alimentación, de Huesca, con jurisdicción provincial e integrado por cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales Asociación Patronal de Oscense, de Huesca, con 74 obreros, y la Asociación Patro-

nal, de Jaca, con 73 obreros (de los cuales sólo se computarán los que pertenezcan a la especialidad de que se trata), a ellas corresponde la designación de los Vocales respectivos, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el aludido Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Octubre de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 110 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Comercio en general, de Huesca, con jurisdicción provincial e integrado por cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio la entidad patronal Asociación Patronal Oscense, de Huesca, con 176 obreros, y la Asociación Patronal, en Jaca, con 73 obreros (de los cuales sólo se computarán los que pertenezcan a la especialidad de que se trata), a ellas corresponde la designación de los Vocales respectivos, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el aludido Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Octubre de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 110 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Industria Hotelera (Sección de Patronos y Cocineros), de Jaén, con jurisdicción provincial e integrado por cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales Asociación Patronal Linarense de Industrias de Servicios, de Linares, con 24 obreros, y la Asociación Patronal de Industria y Comercio, de Jaén, con 46 obreros (de los cuales sólo se computarán los que pertenezcan a la especialidad de que se trata), a ellas corresponde la designación de los Vocales respectivos, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el aludido Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Octubre de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 110 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Panadería de Jaén, con jurisdicción provincial menos Linares, e integrada por cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que figurando inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio la entidad patronal Federación Patronal de Industria y Comercio, de Jaén, con 18 obreros, a ella corres-

ponde la designación de los Vocales respectivos, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el aludido Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Octubre de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 110 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Agua, Gas y Electricidad, de Jaén, con jurisdicción provincial, menos Linares, e integrado por cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales Cámara Oficial de Productores y Distribuidores de Electricidad, de Madrid, en Jaén, con 325 obreros y 50 empleados, y la Asociación Patronal de Industria y Comercio, de Jaén, con 31 obreros y seis empleados, a ellas corresponde la designación de los Vocales respectivos, en unión de las entidades de ambas clases que, en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el aludido Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Octubre de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 110 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Oficinas, de Jaén, con jurisdicción provincial, e integrado por cuatro Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales Asociación de Industria y Comercio, de Jaén, con 61 obreros; Asociación Patronal de Industrias Primarias de Transformación y Manufactureras, de Linares, con 365 obreros; Sociedad Minera y Metalúrgica, de Peñarroya, en La Carolina, con 31 obreros; Sociedad Española de Construcciones Metálicas, de Bilbao, en Linares, con 18 obreros; Compañía Minera de Linares, de Madrid, en Linares, con 15 obreros; Compañía "La Cruz", Minas y Fundiciones de Plomo, S. A., de Linares, con 16 obreros, y la Compañía "Sapwith" Sociedad anónima, de Madrid, en Linares, con 26 obreros, y las obreras Sociedad Obrera Independiente de Oficios Varios, de Linares, con 13 socios; Sindicato Obrero de Oficios Varios, de Linares, con 22 socios, y la Asociación general de Empleados de la C. A. Mengemór y filiales, de Linares, con 17 socios, a ellas corresponde la designación de los Vocales respectivos, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el aludido Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Octubre de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 110 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Industrias Químicas, de Jaén, con jurisdicción provincial e integrado por seis Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que figurando inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio la entidad patronal Asociación Patronal de Industrias Primarias y Manufactureras, de Linares, con 18 obreros, a ella corresponde la designación de los Vocales respectivos, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el aludido Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Octubre de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 110 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Banca de Jaén, con jurisdicción provincial e integrado por cuatro Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales Asociación Patronal de Industria y Comercio de Jaén, con 24 obreros, y la Asociación de la Banca del Centro de España, de Madrid, en Jaén, con 442 obreros, a ellas corresponde la designación de los Vocales respectivos, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el aludido Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se

determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Octubre de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción social.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 110 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Comercio de Ceuta, con jurisdicción local e integrado por tres Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales Asociación de Consignatarios de Buques de Ceuta, con 107 obreros, y la Federación Patronal de Ceuta, con 344 obreros, a ellas corresponde la designación de los Vocales respectivos, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el aludido Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Octubre de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción social.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 110 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Transportes Mecánicos, de Guadalajara, con jurisdicción provincial e integrado por seis Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus fun-

ciones hasta tanto que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que figurando inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio la entidad Unión Patronal, de Guadalajara, con 21 obreros (de los cuales sólo se computarán los dedicados a las actividades a que el organismo se refiere), a ella corresponde la designación de los Vocales respectivos en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el aludido Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1 de Noviembre de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 110 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Comercio en general, de Guadalajara, con jurisdicción provincial e integrado por siete Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que figurando inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio la entidad Unión Patronal, de Guadalajara, con 380 obreros (de los cuales sólo se computarán los dedicados a las actividades a que el organismo se refiere), así como la obrera Sindicato de Dependientes de Comercio en general, de Guadalajara, con 15 socios, a ellas corresponde la designación de los Vocales respectivos en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el aludido Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conoci-

miento y efectos. Madrid, 1 de Noviembre de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 110 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Electricidad, de Guadalajara, con jurisdicción provincial e integrada por seis Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que figurando inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio la entidad patronal Cámara Oficial de Productores y Distribuidores de Electricidad, de Madrid, en Guadalajara, con 105 obreros y nueve empleados, a ella corresponde la designación de los Vocales respectivos en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el aludido Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1 de Noviembre de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 110 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Comercio de la Alimentación, de Guadalajara, con jurisdicción provincial e integrado por siete Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que figurando inscrita en el Censo Electoral Social de este Minis-

terio la Unión patronal, de Guadalajara, con 380 obreros (de los cuales sólo se computarán los dedicados a las actividades a que el organismo se refiere), a ella corresponde la designación de los Vocales respectivos en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el aludido Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1 de Noviembre de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 110 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Industrias de la Alimentación (Sección de Pañaderías), de Linares, con jurisdicción local e integrada por seis Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que figurando inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio la entidad Asociación patronal de Industrias primarias y Manufactureras, de Linares, con 90 obreros, a ella corresponde la designación de los Vocales respectivos en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el aludido Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1 de Noviembre de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 110 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Siderurgia, Metalurgia y Derivados, de Guadalajara, con jurisdicción provincial e integrado por seis Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que figurando inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio la entidad Unión Patronal, de Guadalajara, con 239 socios, así como la obrera Sindicato Profesional de Metalurgia y Siderurgia, de Guadalajara, con 21 socios, a ellas corresponde la designación de los Vocales respectivos en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el aludido Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Noviembre de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 110 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Despachos, Oficinas y Banca, de Guadalajara, con jurisdicción provincial e integrado por cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades Unión Patronal, de Guadalajara, con 9 obreros; Asociación de la Banca del Centro de España, de Madrid, en Guadalajara, con 55 obreros, así como la obrera Sindicato Español de Empleados de Banca y Bolsa, de Madrid, en Guadalajara, con

6 socios, a ellas corresponde la designación de los Vocales respectivos, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el aludido Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Noviembre de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 110 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Panadería, de Guadalajara, con jurisdicción provincial e integrado por cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales Unión Patronal, de Guadalajara, con 205 obreros (de los cuales sólo se computarán los que pertenezcan a la especialidad de que se trata) y la Unión de Panaderos, de Guadalajara, con 39 obreros, así como la obrera Sanidad de Profesiones y Oficios Varios, de Sigüenza, con 10 obreros, a ellas corresponde la designación de los Vocales respectivos, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el aludido Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Noviembre de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción y Social.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 110 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Industrias Extractivas de la Resina, de Guadalajara, con jurisdicción provincial e integrado por cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que figurando inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio la entidad patronal Resinas Españolas, S. A., de Bilbao, en Guadalajara, con 480 obreros, a ella corresponde la designación de los Vocales respectivos, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el aludido Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Noviembre de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción y Social.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 110 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Banca, de San Sebastián, con jurisdicción provincial e integrado por siete Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales Asociación de Bancos y Banqueros del Nor-

te de España, de Bilbao, en Guipúzcoa, con 606 obreros, y la Asociación Patronal de Guipúzcoa, de San Sebastián, con 31 obreros; así como las obreras Sindicato Católico de Empleados de Banca y Bolsa, de San Sebastián, con 20 socios, y la Solidaridad de Empleados Vascos de Banca, de San Sebastián, con 114 socios, a ellas corresponde la designación de los Vocales respectivos, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el aludido Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Noviembre de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción y Social.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 110 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Industrias Hoteleras (Sección de Patronos y Camareros), de San Sebastián (Guipúzcoa), con jurisdicción provincial e integrado por cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que sean designados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales Asociación provincial de Cafés Económicos, Bares y Tabernas, de Guipúzcoa, de San Sebastián, con 760 obreros (de los cuales sólo se computarán los que pertenezcan a la especialidad de que se trata); Asociación de Hoteles, Restaurantes y Similares, de Guipúzcoa, de San Sebastián, con 742 obreros, y el Gremio de Cafeteros, de San Sebastián, con 201 obreros (acreditándose la facultad de tomar parte en las correspondientes elecciones a los que pertenezcan a la especialidad mencionada); así como la obrera Sindicato Obrero Femenino de Nazaret, Cama-

reras, de San Sebastián, con 116 socios, a ellas corresponde la designación de los Vocales respectivos, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el aludido Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Noviembre de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción y Social.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 110 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Industria Hotelera (Sección de Patronos y Cocineros), de San Sebastián, con jurisdicción provincial e integrada por cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales Asociación provincial de Cafés económicos, Bares y Tabernas, de Guipúzcoa, en San Sebastián, con 760 obreros (de los cuales sólo se computarán los que pertenezcan a la especialidad de que se trata); Asociación de Hoteles, Restaurantes y similares de Guipúzcoa, en San Sebastián, con 142 obreros, y el Gremio de Cafeteros, de San Sebastián, con 201 obreros (acreditándose la facultad de tomar parte en las correspondientes elecciones a los que pertenezcan a la especialidad mencionada), a ellas corresponde la designación de los Vocales respectivos, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el aludido Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Noviembre de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 110 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Transportes terrestres (Sección de Tracción mecánica), de San Sebastián, con jurisdicción provincial e integrado por cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales Asociación de Garajes y similares de Guipúzcoa, de San Sebastián, con 258 obreros; Agrupación Patronal de Industrias varias, de San Sebastián, con 10 obreros, y la Compañía de Automóviles vascongados, de San Sebastián, con 86 obreros; así como las obreras Agrupación de Obreros vascos de Oficios varios, de Irún, con 11 socios; Agrupación de Chóferes vascos, de San Sebastián, con 64 socios, y la Agrupación de Trabajadores vascos de Oficios varios, de Vergara, con 12 socios, a ellas corresponde la designación de los Vocales respectivos, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el aludido Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Noviembre de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 110 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Comercio de la Alimentación,

de San Sebastián, con jurisdicción provincial e integrado por seis Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales Asociación de Armadores de Vapores de Pesca, de Pasajes, con 162 obreros; Unión Gremial de Comestibles, de San Sebastián, con 132 obreros; Asociación Guipuzcoana de la Industria del Cerdo, de San Sebastián, con 20 obreros; Asociación de Almacenistas de cereales de Guipúzcoa, de San Sebastián, con 87 obreros; Gremio de Cortadores carniceros, de San Sebastián, con 93 obreros; Gremio de Almacenistas de Vinos de Guipúzcoa, de San Sebastián, con 52 obreros; Asociación de Almacenistas de Sal de Guipúzcoa, de San Sebastián, con 28 obreros; Asociación Gremial de Exportadores de Pescados, de San Sebastián, con 67 obreros; Asociación de Almacenistas de Frutas al por mayor, de San Sebastián, con 16 obreros; Gremio de Carboneros al Detall, de San Sebastián, con 30 obreros; Asociación Patronal de Comestibles, de San Sebastián, con 103 obreros; Agrupación de Almacenistas de Coloniales y similares, de San Sebastián, con 203 obreros; Agrupación Patronal de Industrias varias, de San Sebastián, con 87 obreros (de los cuales sólo se computarán los que pertenezcan a la especialidad de que se trata), y la Asociación Patronal de Guipúzcoa, de San Sebastián, con 160 obreros (acreditándose la facultad de tomar parte en las correspondientes elecciones a los que pertenezcan a la especialidad de que se trata); así como las obreras Sindicato Obrero femenino de Nazaret, de Dependientes, de Irún, con 27 socios; Sindicato Obrero femenino de Dependientes de Nazaret, de San Sebastián, con 214 socios; Solidaridad de Dependientes vascos de Guipúzcoa, Sección de San Sebastián, con 132 socios; Agrupación de Trabajadores vascos de Oficios varios, de Vergara, con 11 socios, y el Sindicato Católico general de Dependientes de Industria y Comercio de la provincia de San Sebastián, con 32 socios, de las cuales sólo se computarán los que pertenezcan a la especialidad de que se trata), a ellas corresponde la designación de los Vocales respectivos, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el aludido Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el pla-

zo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Noviembre de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 110 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Transportes terrestres (Sección de Tranvías), de San Sebastián, con jurisdicción provincial e integrado por tres Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales Compañía del Tranvía, de San Sebastián, con 289 obreros, y la Compañía del Tranvía Eléctrico de San Sebastián a Tolosa, con 73 obreros; así como las obreras Agrupación de Obreros vascos tranviarios, de Andoain, con 30 socios, y la Agrupación de Obreros vascos tranviarios, de San Sebastián, con 29 socios, a ellas corresponde la designación de los Vocales respectivos, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el aludido Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Noviembre de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 110 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado

mixto de Artes Gráficas, de San Sebastián, con jurisdicción provincial e integrado por seis Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales Agrupación Patronal de Industrias varias, de San Sebastián, con 37 obreros; Liga Guipuzcoana de Productores, de San Sebastián, con 175 obreros, y la Asociación Patronal de las Artes Gráficas, de Guipúzcoa, en San Sebastián, con 583 obreros; así como las obreras Agrupación de Obreros vascos de Artes Gráficas, de San Sebastián, con 48 socios; Sindicato Católico Libre Profesional de Obreros y Empleados de la Industria de las Artes Gráficas, de Tolosa, con 48 socios, y la Agrupación de Trabajadores vascos gráficos, de Tolosa, con 31 socios, a ellas corresponde la designación de los Vocales respectivos, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el aludido Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Noviembre de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prevenido en la Orden de 23 de Agosto del pasado año,

Este Ministerio ha dispuesto que se convoquen las elecciones para constituir la Sección de Comercio de Carbones dentro del Jurado mixto de Comercio de la Alimentación, de Valladolid, integrada por tres Vocales patronos e igual número de obreros, con sus respectivos suplentes.

Tendrán derecho a tomar parte en dichas elecciones, las cuales habrán de verificarse dentro del plazo de veinte días, a contar de la fecha de inserción de la presente Orden en la GACETA DE MADRID, las entidades patronales Asociación Patronal de Comercio e Industria, de Valladolid, con 40 obreros, y la Unión Patronal Mercantil e Industrial de Medina del Campo, con 105 (de los cuales sólo se compu-

tarán los que pertenezcan a la actividad a que la Sección se refiere), y la obrera Sindicato Católico de Dependientes de Comercio, Industria y Banca, de Valladolid, con 36 socios, cuya facultad electoral quedará limitada a los que se dediquen a la modalidad de trabajo de que se trata.

Cada elector no podrá votar más que dos candidatos, como máximo.

Las entidades mencionadas remitirán las actas de elección al Sr. Delegado de Trabajo en la provincia, a efectos del correspondiente escrutinio.

Lo que participo a V. I. a los precedentes resultados. Madrid, 2 de Noviembre de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: Por Orden del Ministerio de Hacienda de fecha 12 de Octubre de 1935 se dispone que de las bonificaciones establecidas en el uso del gasoil para la industria pesquera se deduzcan obligatoriamente dos céntimos, que habrán de invertirse necesariamente, entre otros auxilios de carácter social, en subvenciones de orfandad para hijos de pescadores.

Y como por este Ministerio se acaba de crear un Orfanato para los hijos de los pescadores de una zona de Galicia, que se va a establecer en la isla de San Simón, de Vigo, y no cuenta al presente con los suficientes medios económicos para su desenvolvimiento,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que uno de los dos céntimos que recaudan obligatoriamente los Pósitos y Asociaciones de Armadores de los puertos de Galicia, procedentes de la concesión hecha a los mismos en el precio del gasoil, se destine íntegramente a atender a los gastos de sostenimiento de los hijos de los pescadores acogidos en dicho Orfanato.

2.º La recaudación que se obtenga, en cumplimiento del precedente apartado, se pondrá, por las Asociaciones interesadas, a disposición del Patronato del Orfanato, al que se confiere la inspección de esa recaudación; y

3.º Que se extiendan los beneficios del mismo a todos los huérfanos de los pescadores del litoral gallego, regulándose el ingreso de aquéllos conforme a las disposiciones por que se rige el Orfanato.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Noviembre de 1935.

1

FEDERICO SALMON

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido al Inspector provincial de Trabajo, con destino en Albacete, D. Juan Francisco Martínez Peña:

Resultando que, a consecuencia de una información practicada en la Delegación provincial de Trabajo en Albacete por el Jefe de Administración de este Departamento D. Esteban Gómez Gil, fué acordada la formación de expediente gubernativo al Inspector provincial de Trabajo D. Juan Francisco Martínez Peña, nombrándose Juez instructor de dicho expediente al Delegado provincial de Trabajo D. Cristóbal Gracia Martínez:

Resultando que instruido dicho expediente con sujeción a las normas que se determinan en el Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, se formuló por el instructor pliego de cargos, en el que se imputaron al encartado los siguientes:

1.º Que firmó dos circulares, en 8 de Julio y 8 de Agosto del año en curso, dirigidas a los Inspectores provinciales e Inspectores auxiliares, convocándoles, en unión de otros firmantes, a una Asamblea que se proponían reunir en Madrid, sin autorización ni conocimiento de la Superioridad, y con objeto de constituir una Asociación en defensa de supuestos agravios y vejaciones, que calificaban en términos de notoria indisciplina y de carácter coactivo.

2.º Que en los libros de Inspección se apreciaron anomalías e irregularidades, atribuibles al Sr. Martínez Peña, tales como la de haber realizado, desde 1.º de Enero al 7 de Septiembre de este año, 492 visitas, de las cuales hizo dicho señor 162, y sólo levantó 24 actas, lo que supone falta de celo y escrupulosidad en el cumplimiento de su deber.

3.º Que revisados varios expedientes por infracción a la jornada máxima legal, se comprobó que el señor Martínez Peña retuvo el importe de tres sanciones metálicas, no consignándolas en la Caja Murciana Albacetense de Previsión Social, aunque sí lo hizo posteriormente, y sin que ello desvirtúe el cargo de retención indebida de fondos.

4.º Que realizadas por el Sr. Martínez Peña visitas de inspección en Hellín, Elche de la Sierra, Tobarra, Ferez, Letur y Socobos, para comprobar denuncias de infracción de las bases de trabajo en el esparto, no obstante haberse comprobado irregularidades e infracciones de las Leyes sociales, el Sr. Martínez Peña se abstuvo de levantar acta de infracción y obstrucción, y recibió y exigió, a

cambio de no dar cuenta de ello, cantidades, que ha devuelto cuando supo que se habían denunciado sus abusos y se le suspendió de empleo y sueldo, sometiéndole a expediente. Además, agrava su conducta el hecho de que en los libros de visita de inspección e historial de actas no aparecen registradas ninguna con motivo de las visitas de referencia:

Resultando que, notificado al señor Martínez Peña el pliego de cargos, y contestado por el mismo en plazo legal, el Juez instructor formuló propuesta, a la que nada ha opuesto el encartado, apreciando la existencia de cargo de falta de subordinación, falta de celo, retraso en el servicio, retención de cantidades y falta de probidad en el desempeño de sus visitas de inspección; proponiendo, en consecuencia, por las primeras, la sanción de traslado y apercibimiento, y por la última, como muy grave, comprendida en el apartado tercero del artículo 58 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, la sanción de cesantía:

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las formalidades legales:

Considerando que la conducta del funcionario D. Juan Francisco Martínez Peña, sobre ser en alto grado censurable y merecedora de sanción, ha sido también causa de que en la provincia sometida a su inspección hayan quedado impunes infracciones de las leyes de Trabajo, y haya también redundado en descrédito del servicio:

Visto lo dispuesto en el número 7.º del artículo 60 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, y lo acordado por la Oficialía Mayor del Ministerio y la Subsecretaría de Trabajo y Acción social,

Este Ministerio ha resuelto imponer al Inspector provincial de Trabajo D. Juan Francisco Martínez Peña la sanción de cesantía, propuesta por el Juez instructor, en las condiciones determinadas en el párrafo último del mencionado artículo 60 del Reglamento orgánico para aplicación de la ley general de Empleados civiles de 22 de Julio de 1918.

Lo que se le comunica para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Noviembre de 1935.

FEDERICO SALMON

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción social.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente formado por el Ayuntamiento de Mansi-

lla de las Mulas (León) para que se le conceda autorización para que se declare la tradicionalidad de varios mercados y ferias, a los efectos de poderlos celebrar en domingo:

Resultando que se solicita la autorización para el mercado de apero de labranza denominado "de ruedas", y que se celebra el domingo siguiente al 24 de Junio de cada año, y para las ferias de ganados de San Martín, del 10 al 13 de Noviembre, y los días 11 de todos los meses del año:

Resultando que en el expediente se incluyen los siguientes documentos favorables a la tradicionalidad de los mercados y ferias solicitadas:

1.º Declaración de siete ancianos de Mansilla de las Mulas, Mansilla Mayor, Villafalé, Villasabánigo y Santa Marta.

2.º Informes de los Alcaldes de Mansilla Mayor y Gusandas.

3.º Declaración de 11 dependientes.

4.º Informes del Centro obrero La Igualdad y Sociedad de Trabajadores de la Tierra.

5.º Declaración del Párroco.

6.º Dictamen de la Cámara Oficial de Comercio; y

7.º Informe del Jurado mixto.

Resultando que no aparece en el expediente ningún testimonio impreso ni acuerdo municipal anterior al 1904, y sí, únicamente, un acuerdo de 1916 en que se crea la feria de los días 11 de cada mes:

Considerando que, a pesar de constar en la copia del acuerdo municipal de 1916 que en esa época se creó la feria de los días 11, no vacilan todos los firmantes de los documentos que aparecen en el expediente en afirmar el carácter inmemorial de esta feria, así como las demás solicitadas, y este detalle basta para apreciar el valor de los testimonios aportados, que por otra parte carecen de la espontaneidad debida:

Considerando que, con arreglo a todas las disposiciones dictadas sobre declaración de mercados tradicionales, y últimamente en el Decreto de 30 de Enero último se preceptúa que las concesiones de mercados se efectuarán con carácter restrictivo y no acompañándose al expediente ninguno de los documentos expresados en los apartados h) e i) de dicha disposición, ni habiéndose probado en ningún documento la necesidad, procede denegar la declaración de tradicionalidad que se interesa a los efectos de celebrar los mercados cuando éstos coincidan con el domingo:

Vistas las disposiciones pertinentes

y el informe del Consejo de Trabajo, Este Ministerio ha resuelto denegar la instancia de la Alcaldía de Mansilla de las Mulas (León).

Madrid, 23 de Octubre de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Excmo. Sr.: Vista la Orden dirigida por el Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, Industria y Comercio a este Ministerio, por la que se pide sean ratificadas las disposiciones señaladas en el Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, aprobado por Decreto de 17 de Noviembre de 1931 (GACETA del día 18), respecto a lo que se refiere en su artículo 105, apartado k), en el que se dice que los Ingenieros Jefes de las Jefaturas provinciales de industria, afectos al Ministerio antes aludido, forman parte de las Juntas provinciales de Sanidad,

Este Ministerio ha tenido a bien ordenar a los Inspectores provinciales de Sanidad tengan presente las referidas disposiciones señaladas en el aludido Reglamento, para que en todo caso figuren en dichas Juntas los Ingenieros antes citados.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 30 de Octubre de 1935.

P. D.,
M. BERMEJILLO

Señor Subsecretario de Sanidad y Beneficencia.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Policiano Maestre Pérez, Médico forense de categoría de ascenso, en situación de excedencia voluntaria, que solicita su reincorporación al servicio activo, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 19 del Decreto de 17 de Junio de 1933,

Este Ministerio ha acordado nombrarle para desempeñar la plaza de Médico forense del Juzgado de instrucción de La Unión, vacante por resultar desierto el concurso de traslación.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 31 de Octubre de 1935.

P. D.,
MANUEL GARCIA ATANCE

Señor Presidente de la Audiencia de Albacete.

Excmo. Sr.: En vista del expediente para la provisión de la plaza de Médico forense, vacante por traslación de D. Antonio Calama Sanz, en el Juzgado de instrucción Guernica, de categoría de ascenso, anunciada al turno de traslación establecido por el artículo 10 del Decreto de 17 de Junio de 1933, modificado por el de 29 de Agosto de 1935,

Este Ministerio ha acordado nombrar para desempeñarla a D. Esteban Padilla Lázaro, Médico forense del Juzgado de instrucción de Sanlúcar la Mayor, único concursante.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Octubre de 1935.

P. D.,
MANUEL GARCIA ATANCE

Señor Presidente de la Audiencia de Burgos.

Excmo. Sr.: En vista del expediente para la provisión de la plaza de Médico forense, vacante por traslado de D. Rafael Criado Briones, en el Juzgado de instrucción de Motril, de categoría de ascenso, anunciada al turno de traslación establecido por el artículo 10 del Decreto de 17 de Junio de 1933, modificado por el de 29 de Agosto de 1935,

Este Ministerio ha acordado nombrar para desempeñarla a D. Francisco Pontes González, Médico forense del Juzgado de instrucción de Baena, único concursante.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Octubre de 1935.

P. D.,
MANUEL GARCIA ATANCE

Señor Presidente de la Audiencia de Granada.

Excmo. Sr.: En vista del expediente para la provisión de la plaza de Médico forense, vacante por excedencia de D. Eugenio Para Barberán, en el Juzgado de instrucción de Albuñol, de categoría de ascenso, anunciada al turno de traslación establecido por el artículo 10 del Decreto de 17 de Junio de 1933, modificado por el de 29 de Agosto de 1935,

Este Ministerio ha acordado nombrar para desempeñarla a D. José Rodríguez Rodríguez, Médico forense del Juzgado de instrucción de La Palma, único concursante.

Lo digo a V. E. para su conocimiento

to y demás efectos. Madrid, 31 de Octubre de 1935.

P. D.,

MANUEL GARCIA ATANCE

Señor Presidente de la Audiencia de Granada.

Excmo. Sr.: En vista del expediente para la provisión de la plaza de Médico forense, vacante por traslación de D. Fernando Vicente Salto, en el Juzgado de instrucción número 3, de Sevilla, de categoría de término, anunciada al turno de traslación establecido por el artículo 10 del Decreto de 17 de Junio de 1933, modificado por el de 29 de Agosto de 1935,

Este Ministerio ha acordado nombrar para desempeñarla a D. José Guijarro Romero, más antiguo de los concursantes, Médico forense del Juzgado de instrucción número 5, de Sevilla.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Octubre de 1935.

P. D.,

MANUEL GARCIA ATANCE

Señor Presidente de la Audiencia de Sevilla.

Excmo. Sr.: En vista del expediente para la provisión de la plaza de Médico forense, vacante por traslación de D. Manuel Fernández Acebal, en el Juzgado de instrucción de Cuéllar, de categoría de ascenso, anunciada al turno de traslación establecido por el artículo 10 del Decreto de 17 de Junio de 1933, modificado por el de 29 de Agosto de 1935,

Este Ministerio ha acordado nombrar para desempeñarla a D. Gaspar Pérez García, Médico forense del Juzgado de instrucción de Aracena, más antiguo de los concursantes.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Octubre de 1935.

P. D.,

MANUEL GARCIA ATANCE

Señor Presidente de la Audiencia de Madrid.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Vicesecretario de Audiencia provincial, por jubilación de D. Ildefonso Serrano Carpio, que la desempeñaba, y correspondiendo su provisión al turno segundo de los que establece el artículo 10 del Decreto de 31 de Enero del año en curso,

Este Ministerio ha tenido a bien promover a la categoría de Vicesecreta-

rio de Audiencia provincial, con el sueldo anual de 7.500 pesetas, a don José Parra Cremades, Oficial primero de Sala, el que desempeña el cargo en esa Audiencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Octubre de 1935.

P. D.,

MANUEL GARCIA ATANCE

Señor Presidente de la Audiencia de Badajoz.

Ilmo. Sr.: Producida una vacante de Oficial primero de Sala de Audiencia provincial, por promoción de D. José Parra Cremades que la desempeñaba, y de conformidad con lo que dispone el artículo 6.º del Decreto de 31 de Enero del año en curso,

Este Ministerio ha tenido a bien promover a la categoría de Oficial primero de Sala de Audiencia provincial, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, a D. Saturnino Aparicio de la Iglesia, Oficial segundo de esa Audiencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Octubre de 1935.

P. D.,

MANUEL GARCIA ATANCE

Señor Presidente de la Audiencia de Zamora.

Ilmo. Sr.: Producida una vacante de Oficial primero de Sala de Audiencia provincial, por jubilación de D. Manuel Groizard Llonch, que la desempeñaba, y de conformidad con lo que dispone el artículo 6.º del Decreto de 31 de Enero del año en curso,

Este Ministerio ha tenido a bien promover a la categoría de Oficial primero de Sala de Audiencia provincial, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, a D. Antonio López Laguna, Oficial segundo de Sala de esa Audiencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Octubre de 1935.

P. D.,

MANUEL GARCIA ATANCE

Señor Presidente de la Audiencia provincial de Cádiz.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por el Oficial segundo del Cuerpo administrativo de Mecnógrafos-Calculadores de Estadística, con destino en Madrid, D. José María Serrano y Fernández, en solicitud de que se le conceda un mes de licencia por causa de enfermedad, y teniendo en cuenta

lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de la Presidencia de 12 de Diciembre de 1924,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al Sr. Serrano Fernández un mes de licencia por causa de enfermedad, con sueldo entero, para atender al restablecimiento de su salud.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Noviembre de 1935.

P. D.,

JOSE AYATS

Señor Subdirector general de Estadística.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Fuencisla García García, Instructora de Sanidad, afecta a los Servicios provinciales de Higiene infantil de Cuenca, solicitando un mes de licencia por enferma,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año, ha tenido a bien acceder a lo solicitado por la referida doña Fuencisla García García y concederle la expresada licencia de un mes, por enferma, con todo el sueldo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Octubre de 1935.

P. D.,

M. BERMEJILLO

Señor Subsecretario de Sanidad y Beneficencia.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito dirigido a este Ministerio por la Sociedad de obreros encargados de la limpieza de vías públicas, de Murcia y su provincia, en solicitud de que se constituya en la expresada capital un Jurado mixto que comprenda a los citados trabajadores y sus patronos; visto asimismo el informe del Delegado de Trabajo correspondiente, en el que manifiesta que los servicios de limpieza pública en la capital se hallan arrendados y se pronuncia decididamente por la constitución del Organismo de que se trata, considerándola altamente necesaria,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se constituya en Murcia, con jurisdicción provincial y adscrito a la primera Agrupación, un Jurado mixto de Limpieza de vías públicas, cuya competencia abarcará exclusivamente al indicado ramo, cuando los servicios se hagan por contrata, in-

tegrado por tres Vocales de cada clase con sus respectivos suplentes.

2.º Que figurando inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio la entidad obrera Sociedad de obreros encargados de la limpieza de vías públicas, de Murcia y su provincia, con 72 socios, a ella corresponde la designación de los Vocales respectivos, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el aludido Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Noviembre de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción y Social.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

ORDENES

Ilmo. Sr.: Solicitada por el Ingeniero Director de la Estación Arroquera de Sueca la autorización para establecer una tarifa sobre los análisis que se practican en aquel Centro, a petición de particulares, y vistos los informes favorables formulados por la Estación de Ensayo de Semillas, el Consejo Agronómico y la Federación de Industriales elaboradores de Arroz de España, domiciliada en Valencia,

Este Ministerio ha tenido a bien, considerándose como servicio a particulares los análisis que el público solicita de la Estación Arroquera de Sueca, aprobar la tarifa propuesta por el Consejo Agronómico, que es la siguiente:

	Pesetas.
Análisis organoléptico de la muestra para determinar por su olor, color granos germinados, etc., si ha sufrido daño	1,00
Identificación de la variedad por los caracteres externos del grano, sin ensayo de cultivo	2,00
Identificación de la variedad con ensayo de cultivo.....	100,00
Determinación de la humedad.	1,00

	Pesetas.
Determinación del peso del hectolitro	1,00
Determinación de la pureza...	2,00
Determinación del poder germinativo	3,00
Determinación de granos rojos, con elaboración de la mitad de la muestra y determinación del tanto por ciento de estos granos.....	4,00
Elaboración del grano en molino, tamizado del arroz blanco restante y cálculo del rendimiento a la muela.....	6,00
Separación en el arroz blanco de granos rojos, manchados, verdes, yesosos y medianos, y peso por separado de cada uno de estos granos, con nueva elaboración de los mismos	6,00
Análisis completo para dictaminar sobre la calidad comercial del arroz en cáscara.	12,00
Análisis completo de una muestra para dictaminar acerca de su calidad como semilla...	12,00

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Octubre de 1935.

JOSE MARTINEZ DE VELASCO
Señor Director general de Agricultura.

Ilmo. Sr.: Como resultado de expediente instruido al efecto en virtud de instancias de los Alcaldes de Sotomayor y Puente Sampayo, interesando se condonen las numerosas multas impuestas por mariscar en la ensenada de San Simón en tiempo de veda, cuyas cuantías oscilan, con arreglo a Reglamento, entre 25 y 200 pesetas; teniendo en cuenta que es este el primer año en que se han puesto en práctica las medidas de protección del banco ostrícola de aquella rada, y resultando que los sancionados son pobres y tendrían, por lo tanto, que sufrir la prisión sustitutoria correspondiente, y considerando, por otra parte, que condonar totalmente las sanciones no es pertinente por la desautorización que ello representaría para la Autoridad que las impuso, la cual, con los Agentes a sus órdenes, está cumpliendo con todo celo los preceptos del Reglamento, inspirado en el propósito de incrementar aquella riqueza en beneficio exclusivo de los sancionados,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección general de la Marina civil y Pesca, ha resuelto quede reducida a cinco pesetas la cuantía de las ex-

presadas multas para aquellos que no sean reincidentes y a diez pesetas para los que lo sean.

Madrid, 19 de Octubre de 1935.

JOSE MARTINEZ DE VELASCO

Señor Director general de la Marina civil y Pesca.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de la Marina civil y Pesca, y estando ejercida la crítica del gasto por la Intervención general de Administración del Estado, ha dispuesto se libre en firme a la Compañía Trasatlántica la cantidad de un millón doscientas ochenta y tres mil cien pesetas (1.283.100), importe líquido de la subvención de 1.300.000 pesetas que le corresponde percibir en el mes de Octubre del corriente año, según lo dispuesto en la Orden ministerial de 4 de Julio de 1935 (GACETA número 194), y a cuenta de la liquidación que oportunamente ha de formularse, debiendo afectar el abono de este gasto al capítulo 3.º, artículo 4.º, agrupación 5.ª, concepto 2.º, del presupuesto vigente de la Sección 11, Subsección 2.ª del segundo semestre de 1935.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 28 de Octubre de 1935.

JOSE MARTINEZ DE VELASCO

Señor Director general de la Marina civil y Pesca.—Señores ...

Ilmo. Sr.: El artículo 11 del Estatuto del Vino, Ley de 26 de Mayo de 1933, dispone que todos los Sindicatos, Sociedades, entidades o particulares dedicados a la elaboración o comercio de vinos, mistelas, mosto, vinagre u otros productos derivados de la uva, así como los que compren uva fresca pisada o de cuelga vinificable, quedan obligados a presentar durante el mes de Noviembre de cada año, en el Ayuntamiento en cuyo término municipal realicen su negocio o hayan verificado la elaboración, una declaración suscrita por triplicado, por cada una de las bodegas o establecimientos que posean, de las cantidades en litros del vino o de los productos que hayan elaborado, clase y graduación de los mismos, así como las existencias de cada uno de ellos que, procedentes de cosechas anteriores, posean en la fecha de la declaración.

Como se precisa la obtención de dichas declaraciones de cosechas y existencias para el establecimiento de una estadística completa, base indispensable

para la adopción de cuantas medidas tiendan a ordenar el mercado de vinos y a proteger al sector vitivinícola, deberán dedicar especial atención todos los organismos encargados del cumplimiento de la mencionada Ley, y correspondiendo esta labor al Instituto Nacional del Vino, Juntas Vitivinícolas provinciales, Ayuntamientos y Servicio Central de Represión de Fraudes, con su Cuerpo de Veedores,

Este Ministerio ha acordado:

1.º Por el Instituto Nacional del Vino, como organismo superior encargado de la ejecución y cumplimiento de la Ley de 26 de Mayo de 1933, se dictarán las instrucciones oportunas para que, por las Juntas Vitivinícolas provinciales, sus organismos ejecutivos y por el Cuerpo de Veedores, se llegue al más exacto cumplimiento de cuanto disponen el artículo 11 y siguientes de la citada Ley, referentes a las declaraciones de cosechas y existencias.

2.º Por los señores Gobernadores civiles se ordenará la publicación de esta Orden en los *Boletines Oficiales* de las provincias respectivas y se tomarán las medidas necesarias para hacer llegar a conocimiento de todos los Alcaldes de su demarcación las obligaciones que les impone el artículo 12 de la citada Ley, así como de las sanciones en que incurran los que incumplan la mencionada disposición.

3.º El Servicio Central de Represión de Fraudes, a través de los Veedores afectos a las Juntas Vitivinícolas provinciales, desarrollará la labor oportuna para hacer llegar a conocimiento de los Ayuntamientos, Sindicatos, Sociedades y particulares la necesidad de cumplir estrictamente las disposiciones vigentes referentes a declaraciones de cosechas y existencias, advirtiéndoles que, de no cumplirlas, serán denunciados, aplicándose las sanciones correspondientes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 4 de Noviembre de 1935.

JUAN USABIAGA

Señor Subsecretario de este Ministerio,
Presidente del Instituto Nacional del
Vino,

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

SUBSECRETARIA

Circular.

El Ministerio de la Guerra, en Orden ministerial de 26 de Septiembre último, dice a éste de Marina lo que sigue:

“Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido por esa jurisdicción de Marina, para acreditar los derechos que pudieran corresponder al marinero de la Armada Domingo Navarro Alarcón, sobre ingreso en el Cuerpo de Inválidos Militares o beneficios de pensión que concede la Ley de 15 de Septiembre de 1932 (*Colección Legislativa* número 515), habiéndose comprobado que el citado marinero, en ocasión de encontrarse dedicado a la limpieza de costados del destructor “Sanchez Barcáiztegui”, en cuya unidad prestaba sus servicios, sufrió lesiones en ambos ojos, producidas por haberle caído en ellos sosa cáustica que utilizaban otros marineros que se encontraban en plano superior al interesado, siendo declarado inútil total por el Tribunal Médico correspondiente, así como también que la aparición del tracoma que determinó esta declaración de inutilidad no debe estimarse como consecuencia del accidente sufrido y que queda consignado; no habiendo relación de causa a efecto entre ambos hechos y fundándose su inutilidad en una enfermedad de naturaleza común, de acuerdo con lo informado por la Junta Facultativa de Sanidad Militar y Asesoría de este Ministerio, el señor Ministro ha resuelto sea desestimada la petición del mencionado marinero por carecer de derecho a lo que solicita.”

Lo que de Orden comunicada por el señor Ministro del Ramo se circula a los efectos oportunos. Madrid, 30 de Octubre de 1935.—El Subsecretario, Juan M. Delgado.

Señor Almirante Jefe de la Sección de Personal.—Señores...

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LO CONTENCIOSO DEL ESTADO

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Luis Crespo Daza, vecino de San Vicente del Palacio (Valladolid), solicitando, en nombre de la Obra Pía instituida por D. Manuel Sáez, la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas:

Resultando que D. Manuel Martín Sáez dispuso que la mitad de las tierras que fueron de la Capellanía de Cuartería pasaran a favor de la Escuela y Maestro de niños y niñas de San Vicente del Palacio, para evitar que hubiera que repartirles cosa alguna, estando sujetos dichos bienes a dar 18 reales al Cura y Sacristán para las vísperas, misas y circuncisión del Señor:

Resultando que en el apartado 3.º de la Real orden de clasificación se dispuso que por el Patronato se iniciara el oportuno expediente para la modificación de los fines fundacionales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, siendo en la actualidad los fines de la Institución el sostenimiento de un Ropero escolar, conforme se dispuso por Real orden de 23 de Marzo de 1929:

Resultando que por Real orden del Ministerio de Instrucción pública de 1.º de Octubre de 1924 se clasi-

ficó a la Fundación con el carácter de benéfico particular, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado:

Resultando que el capital se halla constituido por dos inscripciones nominativas e intransferibles de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, números 5.966 y 6.795, con un capital nominal de 9.000 y 26.500 pesetas, respectivamente:

Considerando que el artículo 44, apartado F), de la ley de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes de 11 de Marzo de 1932, y 261, número 8.º, del Reglamento para su aplicación de 16 de Julio del mismo año, declaran exentos del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas los que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos:

Considerando que el objeto de la Fundación es esencialmente benéfico, excepto la parte del capital que se destine al cumplimiento de las cargas piasas impuestas por el fundador, por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado aquél, no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad:

Considerando que sus bienes están directamente adscritos a la realización de su fin, por tener los valores mobiliarios el carácter de intransferibles:

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 262 del precitado Reglamento.

La Dirección general de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas el capital descrito en el resultando correspondiente, perteneciente a la Obra Pía instituida por D. Manuel Martín Sáez en San Vicente del Palacio, excepto la parte del mismo que se destine al cumplimiento de las cargas piasas, que se declara sujeto al impuesto.

Madrid, 25 de Octubre de 1935.—El Director general, B. de Campo-Redondo.

Señor Delegado de Hacienda de Valladolid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. José Blanch Reynal solicitando la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas para los pertenecientes al Sindicato de Orquestas de la provincia de Gerona, domiciliada en dicha ciudad, calle de Abeuradors, número 7:

Resultando que el Reglamento del Sindicato de Orquestas de la provincia de Gerona dispone en su artículo 2.º que el objeto primordial y principal de la Asociación es el mutuo apoyo entre los socios mediante el so-

corro para casos de enfermedad, invalidez y defunción y pensiones de retiro para la vejez, así como, cuando su situación económica se lo permita, el auxilio para las viudas y huérfanos de los asociados, siendo dicho objeto ampliado con el mejoramiento material y moral en el orden profesional y económico de sus componentes mediante la regulación del trabajo musical:

Resultando que en el capítulo segundo, artículos 4.º al 26, se regula el trabajo musical; en los artículos 27 y siguientes se determinan las clases de socios, ingresos, deberes y derechos de los mismos; en el título segundo, capítulo primero, se establece la forma y cuantía de los socorros y auxilios; en el capítulo segundo, los socorros de enfermedad; en el tercero, la pensión para la vejez; en el cuarto, el subsidio por invalidez, y en el quinto, la indemnización por defunción:

Considerando que la ley de los Impuestos de Derechos reales y sobre transmisión de bienes de 11 de Marzo de 1932 y el Reglamento de 16 de Julio siguiente, dictado para su aplicación, disponen que estarán exentos del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas los de carácter mueble pertenecientes a las Asociaciones obreras que persigan fines instructivos o de mejoramiento de las condiciones del trabajo y los de igual clase que pertenezcan a las Asociaciones cooperativas de socorros mutuos que, formando un fondo social con las entregas o cuotas periódicas de sus asociados y con los donativos benéficos que reciban, se limiten a repartir pensiones o auxilios a los mismos socios o sus familias en casos determinados de paralización del trabajo, enfermedad o muerte, o al sostenimiento y educación de los hijos de los asociados:

Considerando que en la Asociación del Sindicato de Orquestas de la provincia de Gerona concurren los requisitos anteriormente indicados, en cuanto a los fines comprendidos en el título segundo, artículos 77 y siguientes de su Reglamento; pero no en cuanto a los que se establecen y regulan en el artículo 1.º, capítulo segundo, artículos 4.º al 26, y no determinándose en el Reglamento la parte del capital del Sindicato que habrá de destinarse a uno y otros fines, no es posible conceder la exención solicitada, ya que el Reglamento establece, como condición para que la exención proceda, que las Asociaciones se limiten a repartir pensiones o auxilios a los mismos socios o a sus familias en los casos que en el mismo se determinan:

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 262 del pre citado Reglamento,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda denegar la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas para los de carácter mueble pertenecientes al Sindicato de Orquestas de la provincia de Gerona, por falta de requisitos legales.

Madrid, 20 de Octubre de 1935.—

El Director general, B. de Campo-Rondono.

Señor Delegado de Hacienda de Gerona.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Antonio Menassach Más, como Presidente de la Caja de Pensiones y Retiros de Empleados de Gas y Electricidad, domiciliada en Barcelona, rambla de Cataluña, número 5, principal, solicitando para la misma la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que el Reglamento por que se rige la Caja de Pensiones y Retiros de Empleados de Gas y Electricidad dispone en su artículo 2.º que la Asociación tiene por objeto:

a) La cancelación de pensiones en caso de inutilidad física, vejez o fallecimiento.

b) La promoción y fomento, de acuerdo con el artículo 87, de otras medidas de protección y auxilio dentro de toda clase de actividades benéficas e instructivas, fomento del ahorro, establecimiento de Cooperativas de consumo, construcción de casas económicas e instrucción de los empleados y sus hijos, con becas y pensiones para estos últimos.

Resultando que en el título segundo del Reglamento se determina quiénes podrán ser socios, requisitos para su ingreso, obligaciones y derechos de los mismos, que serán pensiones de retiro, pensiones de invalidez, y a los familiares del asociado pensiones de viudedad u orfandad en la cuantía y condiciones que en el título cuarto del Reglamento se expresan:

Resultando que el capital de la Institución se constituirá:

a) Por aportaciones de los asociados y pensionistas.

b) Por aportaciones o subvenciones que pudieran conseguirse de la Generalidad u otro organismo.

c) Por aportaciones que el Estado o cualquier Empresa hubiera de pagar por consecuencia de la ley del Retiro obrero obligatorio.

d) Por las demás aportaciones de distinta índole que pudieran arbitrase; y

e) Por los intereses de las cuentas y valores que la Caja posea.

Resultando que en el artículo 87 del Reglamento se dispone que corresponderá a la Junta de gobierno, entre otras facultades, estudiar la implantación de aquellas mejoras beneficenciales que convenga establecer, ya en beneficio de los socios, ya en el de sus hijos o huérfanos. Cualquiera de dichas mejoras deberán ser objeto de reglamentación especial, y se implantarán y sostendrán en tanto lo consienta la situación de la Caja de Retiros:

Considerando que, según el número noveno del artículo 261 del Reglamento de 16 de Julio de 1932, en relación con el apartado g) del artículo 44 de la ley de los Impuestos de Derechos reales y sobre transmisión de bienes de 11 de Marzo del mismo año, gozarán de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas los de carácter mueble pertenecientes a las Asociaciones obreras que persigan fines instructivos o de mejoramiento de las condiciones de trabajo y los de igual clase que pertenezcan a las Asociaciones cooperativas de socorros mutuos que, formando un fondo social con las entregas o cuotas periódicas de sus asociados y con los donativos benéficos que reciban, se limiten a repartir pensiones a los mismos socios o sus familiares en casos determinados de paralización del trabajo, enfermedad o muerte, o al sostenimiento y educación de los hijos de los asociados:

Considerando que en la Institución solicitante concurren los requisitos legales expresados, por lo que procede conceder la exención del impuesto; mas si la Junta directiva ampliara los fines de la Caja de Pensiones y Retiros, de conformidad con la facultad que le concede el apartado n) del artículo 87 de su Reglamento, será necesaria la nueva presentación a esta Dirección para determinar lo que fuera procedente:

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 262 del Reglamento del Impuesto,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda conceder la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas para los de carácter mueble pertenecientes a la Caja de Pensiones y Retiros de Empleados de Gas y Electricidad, de Barcelona, con la limitación impuesta en el segundo Considerando.

Madrid, 25 de Octubre de 1935.—El Director general, B. de Campo-Rondono.

Señor Delegado de Hacienda de Barcelona.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD

Edicto.

Con fecha 23 de Octubre último, y en el expediente de que luego se hará mención, se ha dictado la siguiente providencia:

“Ilmo. Sr.: Usando de las facultades que me están conferidas por el artículo 22 de la ley Provincial, he tenido a bien imponer la multa de 500 pesetas por infracción a las disposiciones gubernativas sobre juego, al vecino de esta capital D. Juan Jiménez Cervantes, domiciliado en la calle de los Caños, número 6, quien deberá hacer efectiva dicha sanción en el plazo de diez días, a partir de la notificación de esta providencia, advirtiéndole que puede recurrir en dicho término de la misma, por conducto de este Centro directivo, ante el señor Ministro de la Gobernación, previo ingreso de la mencionada cantidad en la Caja general de Depósitos a disposición de mi Autoridad, y que, en defecto del pago de aquella, se le impondrá el arresto subsidiario que corresponda.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento, notificación al interesado y demás efectos. Madrid, 23 de Octubre de 1935.—El Director general interino, Pedro Rivas.

Señor Jefe superior de la Policía gubernativa."

Y para que sirva de notificación a D. Juan Jiménez Cervantes, cuyo domicilio se ignora, se acuerda la inserción en la GACETA DE MADRID a los efectos procedentes.

Madrid, 1.º de Noviembre de 1935. El Director general interino, Pedro Rivas.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Oposiciones a la Cátedra de Odontología, primer curso, de la Escuela de Odontología, adscrita a la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid, convocadas por Orden de 4 de Junio último (GACETA del 17).

En cumplimiento de lo prevenido en el vigente Reglamento de oposiciones a Cátedras de Universidades,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal para juzgar estas oposiciones ha sido nombrado por Orden de 26 de Octubre último, GACETA del 31.

2.º Que se declare admitido, además de los señores que ya lo fueron antes (GACETA del 25 de Septiembre último), D. Pedro García Pérez, por haber justificado estar en posesión de los títulos que se exigen al efecto, y excluido por haber llegado su instancia fuera del plazo D. Francisco García Villar.

3.º Los ejercicios de estas oposiciones darán comienzo el día 10 de Diciembre próximo, conforme está determinado.

4.º De conformidad con lo preceptuado en el artículo 13 del mencionado Reglamento, el plazo de recusaciones es el de diez días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 4 de Noviembre de 1935.—El Subsecretario, Teodoro Pascual.

Oposiciones, turno Auxiliares, a la Cátedra de Derecho Político de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna.

En cumplimiento de lo prevenido en el vigente Reglamento de oposiciones a Cátedras de Universidad,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Se declaran admitidos a estas oposiciones, por reunir y haber justificado debidamente las condiciones legales reglamentarias:

D. Francisco Javier Conde García.

D. Gonzalo Cárces Crosa.

D. Epifanio Lorda y Roig.

D. José Viani Caballero.

D. Ramón Sancho Brasad.

2.º Que el Tribunal para juzgar es-

tas oposiciones fué nombrado por Orden de 28 de Octubre último.

3.º Que la fecha del comienzo de los ejercicios será la de 25 de Junio de 1936, fijada en la Orden de convocatoria.

4.º Que el plazo para recusaciones es el de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 1.º de Octubre de 1935.—El Subsecretario, Teodoro Pascual.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia del Director del Colegio Politécnico de esa capital, sobre aprobación del nuevo Reglamento por el que se debe regir dicho Centro docente, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

"El Ilmo. Sr. Director de Enseñanza Profesional y Técnica ha remitido a informe del Consejo Nacional de Cultura el proyecto de nuevo Reglamento para el Colegio Politécnico adscrito a la Universidad de La Laguna, que aprobó el Claustro de dicho Colegio en 21 de Mayo del corriente año.

Dicho proyecto comprende treinta y ocho artículos, los cuales componen diez capítulos titulados, respectivamente, "Del Director", "Del Secretario y Bibliotecario", "Del personal docente", "Del Claustro", "De las Secciones", "De la provisión de Cátedras", "De la Junta Económica", "De los Habilitados", "Del personal administrativo y subalterno", "Del material del Colegio".

El Director del Centro informa que el Reglamento vigente es el aprobado en 9 de Noviembre de 1931, publicado en la GACETA del 12, y que el proyecto ahora presentado no responde más que a una iniciativa del Claustro, sin ofrecer otra novedad que la de crear fuera del Claustro una Entidad orgánica para cada una de las carreras o enseñanzas especiales, a las que se otorga una excesiva autonomía, enervando la potestad gubernativa y disciplinaria indispensable, lo que pugna con la ley fundacional del Colegio, cuyo propósito fué establecer una organización propiamente politécnica, por lo que procede, a juicio del Consejo, denegar la creación de tales Secciones o Entidades autónomas.

En cambio entiende éste que sería conveniente recoger la iniciativa del Claustro en cuanto a provisión de vacantes, preparándose al efecto un Decreto que la regule mediante el correspondiente concurso.

El Consejo, luego de examinar el proyecto de Reglamento que informa, así como sus antecedentes, encuentra fundadas las observaciones contenidas en el informe del Director, especialmente en cuanto a trascendencia y extensión de las facultades que se trata de otorgar a las nuevas entidades llamadas "Secciones", que comprenden casi todas las que hoy están atribuidas al Claustro, desde la propuesta de nuevas enseñanzas hasta el régimen administrativo, la resolución de todos los asuntos que exclusivamente les afecten y el dictar normas de enseñanza; todo lo cual parece excesivo en un Centro de importancia puramente local, ten-

dente a complicar la organización de conjunto, con riesgo de aumentar el fraccionamiento de las enseñanzas y el gasto de personal, reduciendo, además, la eficacia de aquéllas por falta de dotación.

Por lo que se refiere al procedimiento para la provisión de Cátedras por concurso, cuya resolución se reserva este Ministerio, los preceptos contenidos en el proyecto de nuevo Reglamento son, por lo menos, insuficientes en el sentido de no contener reglas concretas de tramitación, informe y resolución, tan necesarias en la materia. Esto no obsta a que se incoe y tramite una propuesta de Decreto que, salvando dichas omisiones, permita proveer a la necesidad de mejorar el indicado procedimiento.

En mérito de tales consideraciones, el Consejo entiende que procede desestimar dicha propuesta de nuevo Reglamento del Colegio Politécnico de La Laguna, encargando al Claustro del mismo que formule un proyecto detallado de provisión de Cátedras vacantes ajustado a las disposiciones vigentes."

Y conformándose este Ministerio con el preinserto informe, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el excelentísimo Sr. Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Octubre de 1935.—El Subsecretario, Justo Villanueva.

En virtud de concurso de traslado y de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Juan Dorrnoro González Roldal Catedrático numerario de Contabilidad de la Escuela Profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife, con el sueldo anual de 5.000 pesetas más el 15 por 100 en concepto de residencia.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 Octubre de 1935.—El Subsecretario, Justo Villanueva.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Se halla vacante en la Escuela Superior de Veterinaria de Zaragoza la Cátedra de Zootecnia especial de ovinos, caprinos y suidos, Avicultura, Cunicultura y otras explotaciones pecuarias, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Orden ministerial de esta fecha.

Pueden optar a este concurso los Profesores numerarios de Escuelas de Veterinaria que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes a este Ministerio, acompañadas de la hoja de servicios, debidamente

certificadas, por conducto y con informe del Director de la Escuela en que sirvan, en el término de veinte días naturales, a contar desde el en que se publique esta convocatoria en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de la enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 28 de Octubre de 1935.—El Subsecretario, Justo Villanueva

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Luis Gómez Mur, Auxiliar supernumerario de la Escuela Profesional de Comercio de Zaragoza, solicitando se le conceda la excedencia voluntaria en su cargo;

Esta Subsecretaria ha tenido a bien desestimar la petición del Sr. Gómez Mur, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 18 de Abril de 1927.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Octubre de 1935.—El Subsecretario, Justo Villanueva.

Señor Rector de la Universidad de Zaragoza.

Por error padecido en su publicación en la GACETA DE MADRID del anuncio de la Cátedra de Lengua arábiga de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid, se publica nuevamente:

En cumplimiento de la Orden de 24 de Octubre corriente, se anuncia, al turno de concurso de traslación, la Cátedra de Lengua arábiga de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes y Auxiliares que determina la expresada Orden convocando a concurso.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece el Real decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Para su admisión al concurso, y según la Orden de 23 de Junio de 1931 (*Boletín* del 17 de Julio), deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 30 de Octubre de 1935.—El Subsecretario, Justo Villanueva.

INSTITUTO DEL LIBRO ESPAÑOL

Próxima a celebrarse la Exposición del Libro Español en Lisboa, la Junta del Instituto del Libro Español, en Madrid, abre, entre los artistas portugueses y españoles, un concurso de carteles, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Los carteles deberán llevar el siguiente rótulo: "Exposición del Libro Español. Lisboa. Diciembre, 1935."

2.ª En el cartel se empleará un máximo de cuatro cuartillas. Las dimensiones serán las usuales para pequeños carteles de pared y escaparates de comercio.

3.ª Se establecerán tres premios: de 3.000, 1.500 y 500 escudos cada uno, y serán otorgados por un Jurado destinado al efecto, y, en todo caso, no podrá corresponder más de un premio a los artistas españoles. Los carteles premiados pasarán a ser propiedad exclusiva del Instituto del Libro Español. Los carteles deberán entregarse, antes de las doce horas del día 16 del mes corriente, al Instituto del Libro Español, Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, rubricados con un lema y acompañados de un sobre cerrado y lacrado, en cuya cubierta figurará el mismo lema y en cuyo interior conste el nombre y domicilio del artista. Todos los carteles presentados serán expuestos al público en el local del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, de Madrid, y en el local de la Exposición de Lisboa, Rúa de Salitre, 1.

Madrid, 6 de Noviembre de 1935.—El Presidente de la Junta, P. D., el Subsecretario, Teodoro Pascual.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Vista la instancia suscrita por don Juan Calatrava Martí y por D. Cándido Jurado Cejudo, solicitando se apruebe la cesión que de las obras con destino a Escuelas graduadas en Mancha Real (Jaén), egido de San Marcos, ha hecho el primero a favor del segundo:

Resultando que por Orden ministerial de 13 de Diciembre de 1933, se adjudicaron definitivamente las obras a D. Juan Calatrava Martí en la cantidad de 149.646,03 pesetas:

Resultando que por escritura otorgada ante el Notario de esta capital don Luis Avila Plá, en 20 de Enero de 1934, cuya primera copia se une a este expediente, el Ilmo. Sr. Director general de Primera enseñanza confirmó la expresada adjudicación, y por el precio indicado, a favor del Sr. Calatrava; éste aceptó el servicio de que se trata, quedando obligado a lo prescrito en los pliegos de condiciones, en los planos y en el presupuesto:

Resultando que, según consta también en la citada escritura, el adjudicatario, de su propiedad y para garantizar la ejecución del servicio, consignó en 6 de Enero del mismo año, en la

Caja general de Depósitos, tres títulos de la Deuda amortizable al 3 por 100, importantes 15.000 pesetas nominales, según resguardo señalado con los números 309.086 de entrada y 133.884 de registro:

Resultando que a la instancia de referencia se acompaña la primera copia de la escritura que otorgaron en 9 de Agosto último ante el Notario de Madrid D. Nicolás Alcalá Espinosa, los solicitantes, por la que D. Juan Calatrava Martí cede a D. Cándido Jurado Cejudo cuantos derechos, acciones y obligaciones le corresponden y tiene que cumplir dimanantes de la escritura de contrata de las obras de que se trata, quedando subrogado el Sr. Jurado Cejudo en la personalidad y lugar del cedente y adjudicatario, para todos los efectos relacionados con dichas obras, hasta su terminación y cumplimiento:

Resultando que el Sr. Calatrava cede y transfiere asimismo a D. Cándido Jurado el depósito de las 15.000 pesetas nominales que en tres títulos de la Deuda amortizable tiene constituido en la Caja general de Depósitos:

Considerando que no hay reparo alguno que oponer a la referida cesión y que, por tanto, debe aprobarse la escritura otorgada al efecto,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica, ha tenido a bien aprobar la cesión que de la contrata de las obras con destino a Escuelas graduadas en Mancha Real (Jaén), egido de San Marcos, ha efectuado D. Juan Calatrava Martí a favor de D. Cándido Jurado Cejudo, y disponer:

1.º Que por la Ordenación de pagos de la Caja general de Depósitos se haga la debida anotación relacionada con la cesión del depósito, que garantiza la realización de este servicio; y

2.º Que se remita a la Ordenación de pagos por Obligaciones de este Departamento, a los efectos oportunos, dos copias simples de la escritura de cesión.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Octubre de 1935.—El Director general, Juan Félix Sanz Blanco.

Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Vista la instancia suscrita por don Raimundo de Dalmau, en representación de D. Bautista Falomir Esteve y de D. Miguel Nebot Palau, solicitando que se apruebe la cesión que de las obras con destino a Escuelas unitarias en Bechí (Castellón) ha hecho el primero a favor del segundo:

Resultando que por Orden ministerial de 2 de Junio del presente año se adjudicaron definitivamente las obras al Sr. Falomir Esteve, en la cantidad de 57.191,87 pesetas:

Resultando que por escritura otorgada ante el Notario de esta capital D. Dimas Adánez y Horcajuelo, cuya primera copia se une a este expediente, el Ilmo. Sr. Director general de Primera enseñanza confirmó la expresada adjudicación, y por el precio indicado, a favor de D. Bautista Falomir

Esteve; éste aceptó el servicio de que se trata, conforme a lo prescrito en los pliegos de condiciones, en los planos y en el presupuesto:

Resultando que, según consta también en la citada escritura, el adjudicatario, de su propiedad y para garantizar la ejecución de la obra, consignó en la Caja general de Depósitos tres títulos de Deuda amortizable 3 por 100, importantes 6.000 pesetas nominales, según resguardo señalado con los números 319.684 de entrada y 140.239 de registro:

Resultando que a la instancia de referencia se acompaña la primera copia de la escritura que otorgaron don Raimundo de Dalmau y D. Antonio de Marcos Holgueras, éste en representación de D. Miguel Nebot Palau, ante el Notario de Madrid D. Tomás del Hoyo, en sustitución de D. Leopoldo López Urrutia, y para su protocolo, por la que el Sr. Falomir cede al Sr. Nebot cuantos derechos, acciones y obligaciones le corresponden y tiene que cumplir dimanantes de la escritura de contrata de las obras de construcción de las Escuelas de que se trata, quedando subrogado el cesionario en la personalidad y lugar del cedente y adjudicatario para todos los efectos de la contrata de tal servicio hasta su terminación:

Resultando que D. Bautista Falomir Esteve, propietario de la fianza constituida, la deja afectada a las responsabilidades en que pueda incurrir el señor Nebot:

Considerando que no hay reparo alguno que oponer a la referida cesión y que, por tanto, debe aprobarse la escritura otorgada a tal efecto,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica, ha tenido a bien aprobar la cesión que de la contrata de las obras con destino a Escuelas unitarias en Bechí (Castellón), ha efectuado D. Bautista Falomir Esteve a favor de D. Miguel Nebot Palau, y disponer que se remita a la Ordenación de pagos por obligaciones de este Departamento, a los efectos oportunos, dos copias simples de la aludida escritura de cesión.

De Orden comunicada por el Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Octubre de 1935.—El Director general, Juan Félix Sanz Blanco.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vista la instancia suscrita por don Pedro Miguel García, apoderado de D. Francisco Camps Serrano, y por D. José Manuel Sampedro Berástegui, mandatario de D. Joaquín Melchor Mestre, solicitando que se apruebe la cesión de las obras con destino a Escuelas unitarias en Gilet (Valencia), hace el primer poderdante a favor del segundo:

Resultando que por Orden de 27 de Junio del presente año se adjudicaron definitivamente las obras a D. Francisco Camps Serrano, en la cantidad líquida de 32.276,19 pesetas:

Resultando que por escritura otorgada ante el Notario de esta capital D. Arturo Pulín y García de Longo-

ria, en 3 de Agosto último, cuya primera copia se une a este expediente, el Ilmo. Sr. Director general de Primera enseñanza confirmó la expresada adjudicación, y por el precio indicado, a favor de D. Francisco Camps; éste aceptó el servicio de que se trata, quedando obligado al cumplimiento exacto de la contrata, conforme a lo prescrito en el pliego de condiciones generales, en los particulares y en las facultativas del proyecto, en los planos y en el presupuesto.

Resultando que, según consta también en la citada escritura, D. Joaquín Melchor Mestre, de su propiedad y para que sirva de garantía al señor Camps, consignó en 1.º de Julio del presente año, en la Caja general de Depósitos, tres títulos de Deuda amortizable al 3 por 100, importantes 3.500 pesetas nominales, según resguardo señalado con los números 319.642 de entrada y 140.222 de registro:

Resultando que a la instancia de referencia se acompaña la primera copia de la escritura que otorgaron en 24 de Agosto próximo pasado ante el mismo Notario, Sr. Pulín y García Longoria, los solicitantes, por la que D. Francisco Camps cede a D. Joaquín Melchor Mestre cuantos derechos, acciones y obligaciones le corresponden y tiene que cumplir dimanantes de la escritura de contrata de las obras de construcción de las Escuelas unitarias de referencia, quedando subrogado el Sr. Melchor Mestre en la personalidad y lugar del cedente y adjudicatario, para todos los efectos de la contrata de estas obras hasta su terminación y cumplimiento:

Resultando que sigue garantizando el servicio el depósito constituido por el cesionario:

Considerando que no hay reparo alguno que oponer a la referida cesión y que, por tanto, debe aprobarse la escritura otorgada a tal efecto,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría Jurídica, ha tenido a bien aprobar la cesión que de la contrata de las obras con destino a Escuelas unitarias en Gilet (Valencia) ha efectuado D. Francisco Camps a favor de D. Joaquín Melchor Mestre, y disponer que se remitan a la Ordenación de Pagos por Obligaciones de este Departamento, a los efectos oportunos, dos copias simples de la aludida escritura de cesión.

De orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Octubre de 1935.—El Director general, Juan Félix Sanz Blanco.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Visto el expediente incoado por D. Francisco Soria Márquez, Maestro excedente de la Escuela de Jou (Lérida), de la que cesó en 16 de Junio de 1934 por Orden de 8 de Junio del citado año, alta en el primer Escalafón, en solicitud de que se le conceda el reintegro en la enseñanza,

Esta Dirección general, visto el informe de la Sección y lo dispuesto en el artículo 137 del Estatuto general

del Magisterio, ha tenido a bien acceder a la petición del interesado, quien podrá reintegrarse en la enseñanza, según lo dispuesto en los Decretos de 20 y 27 de Diciembre último (GACETAS de 22 y 29 del mismo) y la Orden de 8 de Marzo de 1935 (GACETA del 15).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Octubre de 1935.—El Director general, Juan Félix Sanz Blanco.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Lérida.

Visto el expediente incoado por doña Josefa García Martínez, Maestra excedente voluntaria de la Escuela de Ituro-Masegoso (Albacete), de la que cesó en 31 de Octubre de 1933, por Orden de 26 de Octubre del citado año (GACETA del 28), en solicitud de que se le conceda el reintegro en la enseñanza,

Esta Dirección general ha tenido a bien, visto el informe de la Sección, y lo dispuesto en el artículo 137 del Estatuto general del Magisterio, concederle el reintegro en la enseñanza, pudiendo reintegrarse según lo dispuesto en los Decretos de 20 y 27 de Diciembre último (GACETAS de 22 y 29 del mismo) y en la Orden de 8 de Marzo del corriente año (GACETA del día 16).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Octubre de 1935.—El Director general, Juan Félix Sanz Blanco.

Señor Jefe de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Albacete.

Visto el expediente incoado por las Maestras doña María Teresa Henao Haba, propietaria de la Escuela de Casas de Garcimolina (Cuenca), número 13.118 del primer Escalafón, y el de doña Martina González Tagarro, propietaria de la Escuela de Páramos-Túy (Pontevedra), número 8.516 del primer Escalafón, en solicitud de que se les conceda la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos,

Esta Dirección general, vistos el artículo 137 del Estatuto general del Magisterio y la Real orden de 25 de Septiembre de 1925, ha tenido a bien acceder a la petición de las interesadas, y concederles la excedencia voluntaria, como comprendidas en el caso primero del artículo 137 del citado Estatuto, quedando sujetas a lo que en el mismo se previene para las excedencias de esta clase.

Lo digo a V. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Octubre de 1935.—El Director general, Juan Félix Sanz Blanco.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio y Jefes de las Secciones Administrativas de Primera enseñanza de Cuenca y Pontevedra.

Vistos los expedientes incoados por el Maestro D. Francisco Solano López Martínez, propietario de la Escuela nacional de niños de Alcalá de Chisvert

(Castellón), número 13.651 del primer Escalafón, y el de las Maestras doña Felisa Sarmiento López, propietaria de la Escuela de niñas de Urbiales del Páramo (León), número 12.601 del primer Escalafón, y el de doña María Teresa Picazo Portela, propietaria de la Escuela nacional de Bardaos-San Saturnino (La Coruña), número 19.571 del primer Escalafón, en solicitud de que se les conceda la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos,

Esta Dirección general ha tenido a bien, vistos los informes de las Secciones administrativas y lo dispuesto en la Real orden de 25 de Septiembre de 1925, concederles la excedencia voluntaria, como comprendidos en el caso primero del artículo 137 del Estatuto general del Magisterio de 18 de Mayo de 1923, quedando sujetos a lo que en el mismo se previene para las excedencias de esta clase.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Octubre de 1935.—El Director general, Juan Félix Sanz Blanco.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio y Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza de Castellón, León y La Coruña.

Visto el expediente incoado por el Maestro D. Manuel Prieto Martín, propietario de la Escuela nacional Arroyo, anejo de Amonester la Real (Huelva), número 21.129 del Escalafón general, en solicitud de que se le conceda la excedencia forzosa por tener que cumplir el servicio militar,

Esta Dirección general, visto el informe de la Sección y lo dispuesto en el artículo 137 del Estatuto del Magisterio, ha tenido a bien acceder a la petición del interesado y concederle la excedencia como comprendido en el caso 3.º del artículo 137 del citado Estatuto, quedando sujeto a lo que en el mismo se previene para las excedencias de esta clase.

Lo digo a V. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Octubre de 1935.—El Director general, Juan Félix Sanz Blanco.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Huelva.

Vistos, los expedientes incoados por el Maestro D. Victorio Hornillos González, propietario de la Escuela nacional de Güemes-Bayero (Santander), número 14.495 del primer Escalafón, y el de la Maestra doña María del Carmen Gutiérrez López, propietaria de la Escuela de niñas de Chafarro-Orcarley (Pontevedra), número 17.856 del primer Escalafón, en solicitud de que se les conceda la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos,

Esta Dirección general ha tenido a bien, visto el informe de las Secciones administrativas y lo dispuesto en la Real orden de 25 de Septiembre de 1925, concederles la excedencia voluntaria, como comprendidos en el caso primero del artículo 137 del Estatuto general del Magisterio de 18 de Mayo de 1923, quedando sujetos a lo

que en el mismo se previene para las excedencias de esta clase.

Lo digo a V. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Octubre de 1935.—El Director general, Juan Félix Sanz Blanco.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio y Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza de Pontevedra y Santander.

Visto el expediente incoado por doña Mariana Hernández Gómez, Maestra propietaria de la Escuela nacional de niñas de Yélamos de Abajo (Guadalajara), número 4.089 del segundo Escalafón, en solicitud de que se le conceda la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos,

Esta Dirección general, visto el informe de la Sección administrativa y lo dispuesto en la Real orden de 25 de Septiembre de 1925, ha tenido a bien acceder a la petición de la interesada y concederle la excedencia voluntaria como comprendida en el caso primero del artículo 137 del Estatuto general de Magisterio, quedando sujeta a lo que en el mismo se previene para las excedencias de esta clase.

Lo digo a V. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Octubre de 1935.—El Director general, Juan Félix Sanz Blanco.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Guadalajara.

Visto el expediente incoado por doña María de los Desamparados Zaragoza Fernández, Maestra propietaria de la Escuela Nacional de Marines (Valencia), alta en el Escalafón general del Magisterio, número 3.880 de los cursillos de 1933, en solicitud de que se le conceda la excedencia ilimitada por pasar a servir escuela en el Sanatorio marítimo nacional de Malvarrosa (Valencia), nombramiento hecho por Orden ministerial de 8 de Agosto de 1932,

Esta Dirección general, visto el informe de la Sección Administrativa de Valencia y el certificado expedido por el Director del citado Sanatorio y lo dispuesto en la Real orden de 25 de Septiembre de 1925, ha tenido a bien acceder a la petición de la interesada y concederle la excedencia solicitada, como comprendida en el caso segundo del artículo 137 del Estatuto general del Magisterio, quedando sujeta a lo que en el mismo se previene para las excedencias de esta clase.

Lo digo a V. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Octubre de 1935.—El Director general, Juan Félix Sanz Blanco.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio y Jefe de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Valencia.

Visto el expediente incoado por doña María Cebrián Pazos, Maestra

propietaria de la Escuela nacional de niñas de Fuenteovejuna (Córdoba), número 12.764 del primer Escalafón, en solicitud de que se le conceda la excedencia voluntaria por pasar a ocupar el cargo de Maestra del Colegio internado de "Antonio Solís", de Alcalá de Henares; nombramiento hecho por la Comisión gestora del excelentísimo Ayuntamiento de Madrid el día 20 del pasado mes de Septiembre,

Esta Dirección general, visto el informe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Córdoba, el certificado expresando por el Jefe del Negociado y Secretario de la Junta municipal de Primera enseñanza de Madrid y lo dispuesto en el artículo 137 del Estatuto del Magisterio, ha tenido a bien acceder a la petición de la interesada y concederle la excedencia ilimitada como comprendida en el caso segundo del citado artículo del Estatuto, quedando sujeta a lo que se previene para las excedencias de esta clase.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Octubre de 1935.—El Director general, Juan Félix Sanz Blanco.

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Córdoba.

Visto el expediente incoado por doña Aurea Maria Elorza y Múrua, Maestra propietaria de la Escuela Nacional de niñas de Villalbilla (Madrid), número 11.748 del Escalafón general del Magisterio, en solicitud de que se le conceda la excedencia ilimitada por pasar a servir Escuela en el Instituto-Escuela de Madrid,

Esta Dirección general, visto el informe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Madrid, el certificado expedido por el Secretario general del Instituto-Escuela y lo dispuesto en la Real orden de 25 de Septiembre de 1925, ha tenido a bien acceder a la petición de la interesada y concederle la excedencia como comprendida en el caso 2.º del artículo 137 del Estatuto general del Magisterio, quedando sujeta a lo que en el mismo se previene para las excedencias de esta clase.

Lo digo a V. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Octubre de 1935.—El Director general, Juan Félix Sanz Blanco.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Madrid.

Visto el expediente incoado por la Maestra doña Pilar Valdecantos López, Maestra propietaria de la Escuela nacional de niñas número 2, de Santa Cruz de Campezo (Alava), número 16.687 del primer Escalafón, en solicitud de que se le conceda la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos,

Esta Dirección general, visto el informe de la Sección, y lo dispuesto en la Real orden de 25 de Septiembre de 1925, ha tenido a bien acce-

der a la petición de la interesada, y concederle la excedencia voluntaria, como comprendida en el caso primero del artículo 137 del Estatuto general del Magisterio, quedando sujeta a lo que se previene para las excedencias de esta clase.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Octubre de 1935.—El Director general, Juan Félix Sanz Blanco.

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio y Jefes de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Alava.

Vistos los expedientes incoados por las Maestras doña Felipa de Riaño Rodríguez, propietaria de la Escuela de niñas de la Piñera-Pirloña (Oviedo), número 14.799 del primer Escalafón, y el de doña María de la Caridad López Ruiz, propietaria de la Escuela de niñas número 2 de Calzada de Oropesa (Toledo), en solicitud de que se les conceda la excedencia ilimitada,

Esta Dirección general, visto el informe de las Secciones administrativas y lo dispuesto en la Real orden de 25 de Septiembre de 1925, ha tenido a bien acceder a la petición de las interesadas y concederles la excedencia ilimitada, como comprendidas en el caso cuarto del artículo 137 del Estatuto general del Magisterio de 18 de Mayo de 1923, quedando sujetas para lo que se previene en las excedencias de esta clase.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Octubre de 1935.—El Director general, Juan Félix Sanz Blanco.

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Oviedo y Toledo.

Visto el expediente incoado por doña Lourdes Diana Petit, Maestra propietaria de Catadán número 1 (Valencia), número 11.689 del primer Escalafón, en solicitud de que se le conceda la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos,

Esta Dirección general, visto el informe de la Sección y lo dispuesto en la Real orden de 25 de Septiembre de 1925, ha tenido a bien acceder a la petición de la interesada y concederle la excedencia como comprendida en el caso primero del artículo 137 del Estatuto de 18 de Mayo de 1923, quedando sujeta a lo que se previene para las excedencias de esta clase.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Octubre de 1935.—El Director general, Juan Félix Sanz Blanco.

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Valencia.

Visto el expediente incoado por D. Luis Pajes Vila, Maestro del plan profesional, nombrado provisionalmente para la Escuela de la Poble de Lillet (Barcelona), en solicitud de que

se le conceda la renuncia de su respectivo cargo:

Visto el artículo 137 de Estatuto general del Magisterio de 18 de Mayo de 1923,

Esta Dirección general ha tenido a bien acceder a la petición del interesado y admitirle la renuncia de su respectivo cargo, siendo baja en el Escalafón general del Magisterio a partir de esta fecha.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Octubre de 1935.—El Director general, Juan Félix Sanz Blanco.

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Barcelona.

Visto el expediente incoado por los Maestros D. José Alvarez del Pueyo, propietario de la Escuela de niños número 2 de Valdevimbre (León), número 18.610 del primer Escalafón, y el de D. José Gallego Sanz, propietario de la Escuela unitaria de Reboñada (Oviedo), número 20.047 del primer Escalafón, en solicitud de que se les permita la permuta de sus respectivas Escuelas,

Esta Dirección general, visto el informe de las Secciones administrativas correspondientes y los artículos 102 y 103 del Estatuto general del Magisterio, ha tenido a bien acceder a la petición de los interesados y concederles la permuta de sus respectivos cargos, debiendo las Secciones administrativas correspondientes diligenciar los títulos administrativos de los citados Maestros con el fin de que puedan tomar posesión de sus cargos dentro del término reglamentario de treinta días.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Octubre de 1935.—El Director general, Juan Félix Sanz Blanco.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio y Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza de León y Oviedo.

Vistos los expedientes incoados por las Maestras doña Virginia Pérez Pozo, propietaria de la Escuela nacional de niñas número 2 de Tijola (Almería), número 3.832 del Escalafón general, y doña Encarnación Martínez Muñoz, propietaria de la Escuela nacional de niñas número 3 de Aguilas (Murcia), número 11.190 del Escalafón general, en solicitud de que se les conceda la permuta de sus respectivos cargos,

Esta Dirección general, vistos los informes de las Secciones administrativas y lo dispuesto en los artículos 102, 103 y 104 del Estatuto general del Magisterio, de 18 de Mayo de 1923, ha tenido a bien acceder a la petición de las interesadas y concederles la permuta de sus respectivos destinos; debiendo las Secciones administrativas correspondientes diligenciar los títulos administrativos de las referidas Maestras, con el fin de que puedan tomar posesión de sus cargos dentro del plazo reglamentario de treinta días.

Lo digo a V. S. para su conocimiento

to y demás efectos. Madrid, 22 de Octubre de 1935.—El Director general, Juan Félix Sanz Blanco.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza de Almería y Murcia.

Vistas las actas que remiten las Inspecciones de Primera enseñanza de las provincias que se indican, para el nombramiento de Directores interinos de las Escuelas graduadas de menos de seis grados, según lo dispuesto en la Orden ministerial de 12 de Julio (GACETA del 13),

Esta Dirección general ha tenido a bien aprobar las siguientes actas y hacer los nombramientos de Directores interinos para las Escuelas graduadas de las provincias que se indican:

Provincia de Lérida.

Para la graduada de niñas de la calle de Caballeros, a doña Teresa Giné Bosinachs.

Provincia de Murcia.

Para la graduada de niñas de Beniaján, a doña Adelaida Hermisilla Parreño.

Provincia de Melilla.

Para la graduada de niños número 2, "Ataque Seco", a D. José Sánchez del Rosal.

Para la graduada de niños número 3, "Sanz del Río", a D. Francisco Moreno Rodríguez.

Para la graduada de niñas número 2, de "Ataque Seco", a doña Elisa Martín Chacón.

Para la graduada de niñas número 3, del barrio del Real, a doña María Cabello Jiménez.

Para la graduada de niñas de "Paso a nivel", a doña Otilia Moreno Gaona.

Provincia de Salamanca.

Para la graduada de Fuentes de Béjar, a D. Alfredo Cuadrado Rodríguez.

Provincia de Segovia.

Para la graduada de El Espinar, a D. Luis Berenguer Donaire.

Provincia de Vizcaya.

Para la graduada de niños de Iturribide, a D. Cesáreo Vega y Vega.

Para la graduada de niñas de Usánsolo-Galdácano, a doña Nieves Gallástegui y Gallarza.

Por las respectivas Secciones Administrativas se diligenciará el título administrativo de los interesados, con el fin de que puedan tomar posesión de sus nombramientos interinos los interesados de sus respectivas Escuelas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Octubre de 1935.—El Director general, Juan Félix Sanz Blanco.

Señores Inspector Jefe y Jefes de las Secciones Administrativas de Primera enseñanza de Lérida, Murcia, Melilla, Salamanca, Segovia y Vizcaya.

Vista la instancia suscrita por doña Ana Plata Tornay, Maestra cursillista de la convocatoria de 1933, en la provincia de Sevilla, en súplica de que, por haber fallecido el también cursillista de la misma provincia, don Antonio Jiménez Bernabé, número 2.253 de la lista general de aprobados, se la incluya en dicha lista, por ser la que ostenta puntuación inmediata inferior, a la última de los que figuran incluidos en la lista con derecho a plaza de dicha provincia:

Teniendo en cuenta que doña Ana Plata Tornay justifica debidamente el fallecimiento de D. Antonio Jiménez Bernabé; que este cursillista no llegó a elegir plaza, y que, de entre los que no han obtenido destino, es la que cuenta con mayor suma de puntos en el total de los tres ejercicios,

Esta Dirección general ha tenido a bien acceder a lo solicitado por doña Ana Plata Tornay, y, en su consecuencia, disponer se la incluya en la lista general de aprobados en los cursillos de selección para ingreso en el Magisterio Nacional de la convocatoria de 1933.

Madrid, 28 de Octubre de 1935.—El Director general, Juan Félix Sanz Blanco.

Señor Jefe de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Sevilla.

Vista la petición que formula D. José Manuel Alvarez Crudas, Maestro propietario de una Sección de graduada del quinto distrito, de Oviedo, solicitando se le reconozca, a los efectos del concurso de traslado o concursillo, la antigüedad de 15 de Septiembre de 1934:

Resultando que el Sr. Alvarez Crudas fué nombrado provisionalmente, y por el cuarto turno de los establecidos en el artículo 75 del Estatuto del Magisterio, Maestro de la Escuela unitaria de Campo de los Reyes, según relación inserta en la GACETA del día 10 de Septiembre de 1934:

Resultando que en la GACETA del día 4 de Octubre siguiente se le confirmó en el citado cargo, si bien anteriormente, y resolviendo reclamación de otro Maestro, se le anulaba aquella propuesta:

Resultando que por Orden telegráfica de la Dirección general, fecha 15 de Noviembre de 1934, se disponía que el Sr. Alvarez Crudas quedara agregado a las órdenes de la Inspección de Primera enseñanza y con derecho a ocupar el primer destino vacante que quedara en Oviedo, capital:

Resultando que, con fecha 24 de Septiembre último, dicho Maestro ha sido nombrado en propiedad para la Sección de graduada del quinto distrito, de Oviedo, primera vacante ocurrida después de la agregación del Sr. Alvarez Crudas a las órdenes de la Inspección:

Considerando que reconocido el derecho del Sr. Alvarez Crudas a ocupar la primera vacante de Oviedo, es de equidad concederle la misma antigüedad que a todos los Maestros trasladados en el concurso general resuelto por Orden ministerial de 10 de Septiembre de 1934:

Considerando que es favorable el in-

forme de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Oviedo,

Esta Dirección general ha resuelto que al Maestro D. José Manuel Alvarez Crudas se le reconozca, para los efectos de traslado, concursillo, etc., la antigüedad de 15 de Septiembre de 1934, que se concedió a los demás Maestros del mismo concurso general.

Lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Octubre de 1935.—El Director general, Juan Félix Sanz Blanco.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Oviedo.

Vista la instancia suscrita por don Julián Sánchez Gallego, Maestro propietario de la Escuela nacional de niños de Doninos, de esa provincia, en solicitud de que se le reconozcan los servicios prestados en su última Escuela, solicitada voluntariamente, como si fuera en la actual, a los efectos de solicitar en sucesivos concursos de traslado:

Resultando que con fecha 22 de Abril de 1924, fué nombrado este Maestro, por traslado, para una Escuela que no estaba vacante; y como en aquella fecha las Escuelas se solicitaban antes de vacar, la que él servía—Valdefinjas (Zamora)—había sido solicitada por otro Maestro, que tomó posesión de ella el mismo día que hubo de vacar:

Considerando que el exponente, para evitar más graves perjuicios, se vió obligado a tomar posesión de otra Escuela—la de Villamayor (Salamanca)—, que no había solicitado y en la que tampoco hubo nombramiento de la Dirección general:

Considerando que al exponer el interesado su situación, fué nombrado por la Dirección general, por traslado forzoso, para la Escuela que actualmente ocupa:

Considerando que los derechos solicitados por este Maestro, para efectos de traslado, son desde que tomó posesión de la Escuela de Valdefinjas (Zamora), fecha 1.º de Marzo de 1920, última Escuela solicitada voluntariamente, puesto que sus traslados han sido forzosos:

Considerando que de los errores de la Administración no pueden ser responsables los interesados, y que así se ha reconocido en otros casos:

Considerando que el informe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Salamanca es favorable,

Esta Dirección ha acordado que, para efectos de traslado, se reconozcan a D. Julián Julián José Sánchez Gallego servicios de la toma de posesión de la Escuela de Valdeiglesias (Zamora) en 1 de Marzo de 1920.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Octubre de 1935.—El Director general de Primera enseñanza, Juan Félix Sanz Blanco.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Salamanca.

Vista la instancia de D. Victorino Pérez Gómez, Maestro de la Escuela nacional unitaria de niños número 4,

barrio Rosales, de Villaverde (Madrid), solicitando el reconocimiento de servicios prestados en Casatejada (Cáceres), como comprendidos en los prestados en la Escuela que actualmente desempeña:

Resultando que fué nombrado para la Escuela que desempeña por segundo turno forzoso, en concurso general de traslado, según Orden ministerial de 20 de Marzo de 1933, por graduación de la Escuela nacional unitaria de niños de Casatejada (Cáceres):

Considerando que se halla comprendido este Maestro en las instrucciones de la Orden de 26 de Abril de 1934, y las resoluciones favorables recaídas en otros casos de análogas condiciones y circunstancias:

Considerando que el informe de la Sección administrativa de Madrid es favorable a lo solicitado,

Esta Dirección general ha acordado que, a los efectos de concurso de traslado, se acumulen al Maestro de Villaverde (Madrid), D. Victorino Pérez Gómez, los servicios que presta en la actualidad como continuación de los prestados en Casatejada (Cáceres).

Lo comunico a usted para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Octubre de 1935.—El Director general, Juan Félix Sanz Blanco.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Madrid.

ESCUELA NORMAL DEL MAGISTERIO PRIMARIO DE GRANADA

Normas fijadas por la Junta de gobierno y aprobadas por el Claustro para la provisión de una plaza de Maestro o Maestra de Sección de niños retrasados en la Escuela graduada aneja a esta Normal, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Escuelas Normales y en la Orden e instrucciones de 3 de Mayo de los corrientes (GACETA del día 8).

1.º Podrán tomar parte en este concurso-oposición todos los Maestros y Maestras que, perteneciendo al primer Escalafón, lleven, por lo menos, un año de servicios en propiedad en la fecha que termina el plazo de admisión de solicitudes y que no cuenten más de cuarenta años de edad.

2.º Los aspirantes dirigirán su solicitud al Director de la Escuela Normal, en un plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañándola de una Memoria relativa a su experiencia escolar, hojas de servicios y méritos, hoja de estudios, copia autorizada de los títulos que posea, informes de la Inspección, trabajos, Memorias, publicaciones y cuantos antecedentes profesionales y académicos puedan servir de méritos.

3.º Los ejercicios serán dos: práctico y oral.

El práctico consistirá:

a) Seleccionar los niños retrasados que existan en la graduada aneja por cualquiera de los métodos de diagnóstico más generalmente empleados.

b) Trabajar durante el tiempo que

el Tribunal acuerde con la Sección formada por los niños seleccionados.

El ejercicio oral consistirá en desarrollar en el plazo máximo de una hora un tema de organización escolar sacado a la suerte de entre los que el Tribunal designe.

4.ª Las calificaciones se harán por el Tribunal con arreglo a lo dispuesto en las instrucciones de la Dirección general de Primera enseñanza publicadas en la GACETA del día 8 de Mayo.

5.ª El Tribunal comenzará el estudio y calificación de las Memorias y demás documentos que hace referencia la norma segunda, dentro del mes siguiente a la fecha de terminación del plazo que se concede para solicitar.

Terminado este estudio y hecha pública la lista de concursantes seleccionados, el Tribunal citará, con la debida antelación, para la práctica de los ejercicios.

6.ª Los concursantes entregarán, al mismo tiempo que la solicitud, la cantidad de 45 pesetas para la atención de los gastos del concurso-oposición.

El Tribunal estará formado por el Director de la Escuela, D. Agustín Escribano; el Profesor D. Gonzalo Muñoz, el Director de la Graduada, D. Juan Franganillo, y el Maestro de la misma D. Justo Casares, más el Inspector que designe la Junta de Inspectores, y como suplentes, la señora Vicedirectora de la Escuela, doña Petra Jiménez; D. Raimundo Torres Blesa, doña Carmen Gómez y doña Bernarda Ferrer.

Granada, 18 de Octubre de 1935.—El Director, A. Escribano.

Madrid, 22 de Octubre de 1935.—Aprobado.—El Director general, Juan Félix Sanz Blanco.

ESCUELA NORMAL DEL MAGISTERIO PRIMARIO DE MURCIA

Convocatoria para proveer, por concurso-oposición, una plaza de Maestra de Sección de la Graduada aneja a esta Normal, con arreglo a la Orden ministerial de 2 de Mayo de 1935, instrucciones de la Dirección general de Primera enseñanza de la misma fecha y las siguientes

CONDICIONES

1.ª La plaza vacante es la de Maestros de Sección de la graduada aneja, pero a los fines de futura y necesaria reorganización, el Tribunal tendrá en cuenta los méritos, servicios, estudios, trabajos y demás antecedentes de los solicitantes respecto a Psicotecnia, Antropometría y Pedagogía de Anormales.

2.ª Podrán solicitar tomar parte en este concurso-oposición todos los Maestros nacionales en activo servicio, ingresados por oposición, que tengan menos de treinta y cinco años al terminar el plazo de la convocatoria, entendiéndose que son Maestros por oposición, y en activo servicio, los Maestros del plan 1931 que fueron declarados aptos para desempeñar Escuelas nacionales en propiedad.

3.ª El plazo de solicitud al Director de la Normal de Murcia, para tomar parte en este concurso-oposición, será de quince días naturales, a con-

tar desde el de la publicación de esta convocatoria en la GACETA, y cada opositor abonará la cantidad de 50 pesetas para atender a los gastos del concurso.

4.ª Los ejercicios empezarán, en la Escuela Normal de Murcia, a las nueve de la mañana del décimoquinto día siguiente a la terminación del plazo de admisión de instancias, y serán juzgados por un Tribunal constituido por D. Domingo Abellán, como Director de la Normal, o D. Emilio Hernández Abenza, como Vicedirector y suplente; D. Eugenio Ubeda Romero, como Profesor de la Normal, o D. Fernando Piñuela Romero, también como Profesor y suplente del anterior; D. Luis Calatayud Buadez, Inspector provincial de Primera enseñanza, o D. Francisco Torregrosa, como Inspector y suplente; doña María Maroto Conesa, Directora de la graduada aneja, o D. Nicolás Leal Olivares, como Director de la graduada y suplente, y D. Francisco González Murcia, como Maestro de la graduada aneja, o doña Vicenta Belenger, como Maestra y suplente.

5.ª Reunido el Tribunal al día siguiente de terminar el plazo de solicitudes, estudiará los expedientes y hará la calificación previa de que habla el párrafo segundo del artículo 3.º de la Orden ministerial de 3 de Mayo e Instrucciones de igual día, confeccionando además el programa de organización escolar, que se hará público con ocho días de antelación al señalado para dar principios a los ejercicios.

6.ª Reunido el Tribunal el día señalado para empezar los ejercicios, se sortearán los actuantes, y a cada uno se le concederán treinta minutos para que desarrollen el tema que en suerte hayan sacado del programa redactado por el Tribunal.

7.ª En el mismo orden actuarán los concursantes en el ejercicio práctico, encargándose cada uno de ellos de la Sección, que ha de proveerse por espacio de un día, en el que recibirá las visitas que el Tribunal le haga.

8.ª Cada miembro del Tribunal podrá conceder por cada ejercicio desde 0 a 10 puntos, siendo necesaria una media de 5 puntos para aprobar el ejercicio, y las medias obtenidas por cada opositor se sumarán a la calificación previa, debiendo proponerse para ocupar la vacante al que alcance mayor puntuación total, y en caso de empate, al más joven de los opositores; y

9.ª El opositor a quien se adjudique esta plaza no podrá entablar permuta.

Aprobados en sesión de Claustro de 5 de Octubre de 1935.—El Secretario, Eugenio Ubeda.—V.º B.º: el Director, Domingo Abellán.

Madrid, 22 de Octubre de 1935.—Aprobado.—El Director general, Juan Félix Sanz Blanco.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

SUBSECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS

SECCIÓN DE AGUAS

Rectificación.

En la GACETA DE MADRID núm. 274, de 1.º de Octubre de 1935, página 19,

al insertar la concesión que se otorga a doña Francisca Elósegui para derivar 25 litros, por segundo, de la regata Apate-Erreka, en términos de Ibarra y Tolosa, con destino al lavado de lanas, se ha cometido el error de consignar en la condición 3.ª de dicha concesión que "la peticionaria aprovechará la mitad de las aguas derivadas de ocho de la mañana a doce y de dos a seis de la tarde", en lugar de "la peticionaria aprovechará la totalidad de las aguas derivadas de ocho de la mañana a doce y de dos a seis de la tarde..."

Lo que se hace público en este periódico oficial a los efectos oportunos. Madrid, 26 de Octubre de 1935.—El Subsecretario, F. J. Bosch Marin.

MINISTERIO DE TRABAJO, JUSTICIA Y SANIDAD

SUBSECRETARIA DE SANIDAD Y BENEFICENCIA

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del concurso-oposición convocado en 20 de Mayo último por la Mancomunidad Sanitaria de Municipios de Cáceres para proveer la plaza de Director de la Enfermería Sanatorio de dicha provincia:

Resultando que durante el plazo fijado en la convocatoria para la presentación de instancias concurrió al concurso-oposición de que se trata únicamente D. José Merino Hompanera:

Resultando que realizados los ejercicios a que se contrajo la convocatoria, el Tribunal acordó, por unanimidad, proponer para ocupar la plaza concursada al expresado Sr. Merino Hompanera:

Vistas la Orden de 30 de Septiembre de 1931 reglamentando las subvenciones para la construcción y sostenimiento de Enfermerías para tuberculosos, y la convocatoria del concurso-oposición:

Considerando que se han cumplido los requisitos legales prevenidos y que la resolución del Concurso-oposición de que se trata tuvo lugar con anterioridad al Decreto de 29 de Agosto último reglamentando la Lucha antituberculosa de España,

Esta Subsecretaría, de conformidad con la propuesta del Tribunal examinador, ha tenido a bien aprobar el concurso-oposición de que se trata, y en su consecuencia nombrar a D. José Merino Hompanera Director de la Enfermería Sanatorio de Cáceres, con el haber que por dicho cargo le corresponde.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Octubre de 1935.—El Subsecretario, M. Bermejillo.

Señor Presidente de la Junta administrativa de la Mancomunidad Sanitaria de Municipios de Cáceres.

DIRECCION GENERAL DE JUSTICIA

Examinado el expediente gubernativo instruido por Orden fecha 22 de Abril próximo pasado en la pri-

sión provincial de Oviedo, en virtud de parte producido por el Director de la misma, contra los guardias de Seguridad interior de Prisiones don José Navarro Rodríguez y D. Isaac de Dios Castro:

Resultando que en la noche del 14 de dicho mes de Abril, aproximadamente hacia las veintitrés horas, el guardia primeramente citado Sr. Navarro Rodríguez, que tenía a su cargo el servicio de vigilancia en la segunda galería de la prisión mencionada, abandonó éste, sin autorización ni conocimiento de su inmediato superior, y dejando sin vigilancia alguna los departamentos asignados a su custodia, salió a la calle de un modo espontáneo, sin que hubiera razón ni motivo que a ello pudiese impelerle, invitando también a ello al recluso Gerardo Miranda Valle, con el cual marchó a una casa de la población, donde ambos estuvieron acompañados de unas mujeres y bebiendo cerveza, tardando en regresar a la prisión con dicho recluso una hora, aproximadamente:

Resultando que el guardia D. Isaac de Dios Castro, en la misma noche citada y a la misma hora, sobre poco más o menos, efectuó igual hecho que su compañero, abandonando el servicio y saliendo en compañía de otro recluso, llamado Lucinio García Fernández, a la misma casa a que antes se alude y a la que fué el Sr. Navarro, para efectuar lo cual hizo entrega de la llave del rastrillo, que estaba bajo su custodia, a otro guardia a quien correspondía en aquel momento descansar, sin que el abandono de servicio pueda tener motivo alguno que lo justifique:

Resultando que el guardia Sr. Navarro, al evacuar el trámite de su defensa, estima que el expediente instruido adolece de vicio de nulidad por no haberse dado por concluso dentro del plazo que señala el artículo 451 del Reglamento de los servicios de Prisiones y, además, por haberse infringido el artículo 456 del mismo Reglamento, que determina que en los casos de suspensión de empleo y sueldo de los funcionarios deberán disfrutar, en dicha situación, la mitad de los haberes que les correspondan por categoría y clase, siendo así que el Sr. Navarro fué suspenso de sueldo entero; alegaciones ambas que se rebaten lo mismo por el Instructor que por la Sección, argumentando que el Reglamento citado no es el aplicable a los guardias de Seguridad de Prisiones, sino el de 28 de Mayo de 1928, según se determina en el Decreto de creación del Cuerpo de guardias de Seguridad, fecha 11 de Enero de 1934, por lo que no es aplicable la suspensión de medio sueldo, ni tampoco el plazo de terminación de los expedientes gubernativos, si bien se había solicitado y obtenido la prórroga necesaria:

Resultando que el Instructor en su informe estima las faltas cometidas por los guardias Sres. Navarro y De Dios como graves, debiendo ser incluidas entre las que el Reglamento citado de 1928 define en su artículo 50, números 3.º, 5.º y 13, esto es, respectivamente, todo acto que relaje el régimen y disciplina, el abandono del

servicio, suspendiendo la prestación del asignado sin autorización superior y todo acto que demuestre falta de probidad, por lo que procede, en consecuencia, imponer a los mencionados guardias el correctivo de separación y baja definitiva en el servicio, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 51 del mismo Reglamento:

Resultando que la Sección de Régimen, en su informe, considera que ambos funcionarios son responsables de la falta grave definida en el número 5.º del artículo 50 del repetido Reglamento, que por sí sola debe ser sancionada con la separación del Cuerpo a que pertenecen, y que asimismo lo son también de otra falta grave, tercera del mismo artículo, que lleva igualmente aparejada aquella separación, por el hecho de sacar de la Prisión a dos reclusos y llevarles a una casa particular a tomar bebidas en su compañía:

Considerando que las faltas probadas, objeto del presente expediente, contra los citados Guardias señores Navarro y De Dios son de una importancia extraordinaria y constituyen el hecho punible más grave que puede cometer un funcionario de Prisiones en el ejercicio de su cargo, por cuya razón la calificación hecha por la Sección está ajustada al derecho, dentro de los preceptos reglamentarios establecidos en el citado Decreto de 28 de Mayo de 1928, que sirve de Reglamento al Cuerpo de Guardias de Seguridad interior de las Prisiones, siendo evidente que ambos funcionarios han incurrido en las faltas tercera y quinta del artículo 50, cada una de las cuales lleva por sí aparejada la separación del Cuerpo y baja definitiva en el servicio:

Considerando que el vicio de nulidad que para el expediente señala en su defensa el Sr. Navarro no puede admitirse como tal, en razón a lo ya manifestado en el tercer Resultando, y además porque, aun en el supuesto de que tuviera razón en sus alegaciones, que desde luego no la tiene, ello no podría ser nunca causa de la nulidad de su expediente, por tratarse de trámites que no son esenciales en cuanto al procedimiento ni llevan consigo la disminución de garantías para la defensa del encartado, ya que el mayor tiempo en la instrucción no limita para nada su defensa, y la suspensión de sueldo es un trámite accesorio que puede convenir para el servicio, pero que es totalmente ajena a la instrucción del expediente, de tal modo que pueda tramitarse igual con suspensión de sueldo del interesado o sin ella,

Esta Dirección general, de conformidad con la Junta Superior Inspectora, ha acordado la separación y baja definitiva en el servicio de D. José Navarro Rodríguez y D. Isaac de Dios Castro.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Octubre de 1935.—El Director general, Manuel García Atance.

Y desconociéndose el actual domicilio o residencia de los antes citados D. José Navarro Rodríguez y D. Isaac de Dios Castro, se publica el presente

en la GACETA DE MADRID para que les sirva de notificación del referido acuerdo de la Dirección general de Justicia.

Como ampliación de lo dispuesto en la Orden de 14 del actual, inserta en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 23 del mismo,

Esta Dirección general de Justicia ha tenido a bien delegar en el Subdirector de Justicia, además de la facultad que expresamente le fué conferida por dicha Orden, todas aquellas que con referencia a la indicada Subdirección le son propias, y asimismo la ejecución de los acuerdos y resoluciones que corresponda dictar a esta Superioridad en uso de las facultades que tiene delegadas, con relación también a aquélla; pudiendo despachar dentro de la misma todos los asuntos de trámite, aunque reservándose esta Dirección la facultad de recabar para sí cualquiera de las que por la presente orden delega, en todo aquello que considere oportuno.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 28 de Octubre de 1935.—El Director general, Manuel García Atance. Señor Subdirector de Justicia.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Antequera, de categoría de término, se halla vacante, por resultar desierto el concurso de traslación, la plaza de Médico forense que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 13 del Decreto de 17 de Junio de 1933, debe proveerse por el turno de méritos entre Forenses de categoría de ascenso.

Las instancias deberán tener entrada en este Ministerio antes de las catorce horas del último día del plazo de treinta naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 31 de Octubre de 1935.—El Director general, Manuel García Atance.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Orihuela, de categoría de término, se halla vacante, por resultar desierto el concurso de traslación, la plaza de Médico forense que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 13 del Decreto de 17 de Junio de 1933, debe proveerse por antigüedad en la categoría entre Forenses de la de ascenso.

Las instancias deberán tener entrada en este Ministerio antes de las catorce horas del último día del plazo de treinta naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 31 de Octubre de 1935.—El Director general, Manuel García Atance.

De Orden comunicada por el señor Ministro de Trabajo, Justicia y Sanidad, sirvanse remitir urgentemente re-

lación de los Alguaciles en propiedad que perciban haberes por Clases pasivas como licenciados del Ejército u otro concepto, expresándose a la vez la cuantía del referido haber.

Madrid, 6 de Noviembre de 1935.—El Director general, Manuel García Atance.

Señores Presidentes de las Audiencias territoriales y provinciales, y Juzgados de instrucción.

SECCIÓN DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

Excmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por D. José Escribano Macías, contra la negativa del Registrador de la propiedad del Mediodía, de Sevilla, a inscribir la primera copia de un acta de protocolización de operaciones particionales, practicadas por amigables componedores, pendiente en este Centro en virtud de apelación del Registrador:

Resultando que del expresado documento, en lo esencial y para los debidos antecedentes, aparece: A) Que doña Isabel Macías Hernández falleció el 2 de Enero de 1922 en estado de viuda, bajo testamento abierto, que en 19 de Diciembre de 1918 había otorgado ante el Notario de Sevilla D. Francisco Monedero Ruiz, en cuanto no estuviere modificado por el ológrafo de 10 de Enero Notario en 28 de Febrero de 1922; B) Que siendo herederos sus tres hijos, D. José, D. Manuel y doña María Luisa Escribano Macías, el Contador-partidor testamentario formalizó las correspondientes operaciones particionales, que fueron protocoladas B) Que siendo herederos sus tres Notario Sr. Monedero; C) Que no pudiendo seguirse por ello el juicio voluntario de testamentaria que se intentó, D. José y D. Manuel dedujeron demanda en juicio ordinario de mayor cuantía en 8 de Octubre de 1922 contra su hermana doña María Luisa, como heredera; contra su esposo, como albacea, y contra el Contador-partidor, sobre exclusión de bienes reservables, adición de un crédito de 125.000 pesetas y diferencias de valor de determinada finca; D) Que seguido el juicio en primera y segunda instancia e interpuesto recurso de casación, se declaró haber lugar al mismo y a la demanda por sentencia del Tribunal Supremo de 8 de Octubre de 1930; E) Que al interesar los hermanos D. José y D. Manuel Escribano, en ejecución del fallo, que se les pusiera en posesión de las fincas que tenían la condición legal de reservables, y que se requiriese a doña María Luisa y su marido para que les entregasen determinada suma y bienes y presentasen las cuentas de los frutos y rentas producidos por los reservables desde el fallecimiento de la causante, fué apelada la resolución del Juzgado, y habiéndose interpuesto recurso de casación contra el auto de la Audiencia decidiendo la reposición, lo resolvió el Tribunal Supremo por sus sentencias de 6 de Octubre de 1933, por las que, declarando también haber lugar al recurso, se resolvió a condenar a doña María Luisa Escribano, con la asisten-

cia de su esposo; F) Que iniciado el trámite judicial para la efectividad de las sentencias y transcurrido el término que se concedió al Contador-partidor testamentario sin que nada expresara, resolvieron los tres interesados comprometer el estudio y decisión de las cuestiones que planteaba el cumplimiento de las sentencias ejecutorias mencionadas a los Abogados del Ilustre Colegio de Sevilla D. José Monge Bernal, D. Antonio Martínez Jordán y D. Miguel García Bravo Ferrer, con el carácter de amigables componedores, otorgando, por medio de sus mandatos, la correspondiente escritura de compromiso ante el Notario de la misma ciudad D. Joaquín Muñoz Casillas, con fecha 6 de Julio de 1934, en la que les concedieron especiales facultades, que les fueron prorrogadas por otra ante el mismo Notario, fecha 3 de Agosto del mismo año, tanto para llevar a efecto la rectificación de las operaciones particionales protocoladas en 19 de Abril de 1922, sujetándose a las normas establecidas por las sentencias del Tribunal Supremo, como para aprobar y autorizar los documentos que para ello fueran necesarios, liquidar cuentas, rentas e intereses, valorar fincas, colacionar bienes y decidir las cuestiones que surgieran del cumplimiento de las ejecutorias; G) Que dichos Letrados, en cumplimiento de su misión, sustituyendo el trámite judicial de la ejecución de las sentencias y teniendo además en cuenta la resultancia de los documentos que tuvieron a la vista y lo aceptado unánimemente por los interesados, dictaron su laudo con fecha 20 de Agosto de 1934 (notificado el 24 siguiente) ante el expresado Notario Sr. Muñoz Casillas, comprendiendo y decidiendo los extremos referidos y formulando las correspondientes operaciones particionales conforme a las normas de rectificación expresadas, cuyas operaciones fueron en el mismo acto protocoladas, ascendiendo los bienes inventariados a 568.704 pesetas 44 céntimos, y los reservables a 199.184 pesetas 63 céntimos, correspondiendo una novena parte de los primeros a cada uno de los hermanos D. José y D. Manuel Escribano, y siete novenas partes a doña María Luisa, y adjudicándose los segundos por terceras partes:

Resultando que presentado el documento relacionado en el Registro de la Propiedad del Mediodía, de Sevilla, en unión de copias simples de las sentencias, fué puesta en el primero por el Registrador, con fecha 3 de Mayo del año actual, nota que copiada literalmente dice así:

"No admitida la inscripción del precedente documento, por observarse los siguientes defectos: 1.º No expresarse si es firme el laudo dictado por los amigables componedores. 2.º Que debiendo sujetarse, según la escritura de compromiso, a las normas establecidas por las sentencias del Tribunal Supremo de 8 de Octubre de 1930 y 6 de Octubre de 1933, se acompañan copias simples en vez de copias autorizadas para poder determinar si se han atendido a ellas. 3.º Que las sentencias en esta clase de juicios se ejecutan y se llevan a efecto a instancia de parte legítima

por el Juez de primera instancia a cuyo partido corresponda el pueblo donde se haya dictado, procediéndose de la manera prevenida para la ejecución de las sentencias como dispone el artículo 837 de la ley de Enjuiciamiento civil y nunca por los amigables componedores, como ocurre en el presente caso; y no pareciendo subsanable el último defecto, tampoco es admisible la anotación preventiva":

Resultando que D. José Escribano Macías interpuso recurso gubernativo contra la calificación anterior, fundándolo en las razones que siguen: que aunque dictado el laudo las partes tienen derecho a interponer contra el mismo recurso de casación, el concepto negativo no era fácil de demostrar, no siendo posible por otro lado sostener el primer defecto cuando los interesados solicitan la inscripción transcurridos muchos meses del laudo, sin que lleguen reclamaciones; que si era cierto que se habían acompañado copias simples de las sentencias, éstas se publicaban en la GACETA DE MADRID, con la eficacia en derecho necesaria; que el Registrador, al consignar el tercer defecto, había olvidado el artículo 487 de la ley de Enjuiciamiento civil, o sea, que toda cuestión entre partes antes o después de deducida en juicio y cualquiera que sea su estado, puede someterse al juicio arbitral o al de amigables componedores, y que planteadas múltiples cuestiones entre los interesados, éstos, en uso de sus facultades, las sometieron a amigables componedores, siendo la partición una consecuencia, lo cual pudieron hacer sin las sentencias y como dictado de su voluntad:

Resultando que el Registrador de la propiedad alegó substancialmente en defensa de su nota: que era necesario que constase de una manera clara y precisa si la sentencia dictada por los amigables componedores tenía el carácter de firme, o si, por el contrario, estaba pendiente de algún recurso, ya que en uno u otro caso serían distintos los efectos registrales que produjese; que para el segundo defecto había tenido en cuenta lo dispuesto en el artículo 3.º de la ley Hipotecaria, al preceptuar ser necesario, para que puedan ser inscritos los títulos en el Registro, que estén consignados en escritura pública ejecutoria o documento auténtico expedido por Autoridad judicial o por el Gobierno o sus agentes, en la forma que prescriben los Reglamentos, no siendo suficiente la publicación en la GACETA, como tiene declarado la resolución de 26 de Marzo de 1892, por no estimarse documento auténtico a los efectos de la inscripción; que respecto al tercer defecto podían seguirse dos procedimientos para la ejecución de las sentencias: uno, en que se llevan a efecto por los mismos interesados, apartándose por completo de la vía judicial, y otro, a instancia de parte legítima, con la intervención judicial, siguiéndose los trámites establecidos para el caso; que en el documento no aparecía la conformidad de los interesados con la sentencia dictada por los amigables componedores, ni tampoco con la partición de bienes y demás operaciones relacionadas con la misma, por lo cual debía desecharse

la hipótesis de que se trata de una ejecución amistosa, ya que en tal caso debiera solicitarse la inscripción por todos los interesados; que desechada dicha hipótesis, en el supuesto de que la sentencia fuese ejecutoria, debía ejecutarse en la forma dispuesta por el artículo 837 de la ley Procesal civil, antes citada, pues los amigables componedores, juzgadores en relación a todas las cuestiones que se les sometían, no pueden por sí solos, y sin que las partes interesadas presten su conformidad, solicitar la ejecución del laudo; que parecía lógico que una vez dictado el laudo, se practicasen las operaciones particionales, y que guardaban analogía con el caso las resoluciones de 10 de Septiembre de 1902 y 3 de Julio de 1912:

Resultando que el Presidente de la Audiencia, por auto de 27 de Agosto último, revocó la nota recurrida, fundándolo en las siguientes consideraciones: que el precepto procesal invocado en la nota se refería al cumplimiento subsidiario de la resolución, cuando las partes no querían o no podían realizar de otro modo su efectividad, que siempre en lo civil estaba en sus manos, con o sin amigables componedores, en su expresión ampliamente contractual, por lo que el precepto no podía haberse incumplido, por no haber llegado el caso de que entrase en acción; que aunque las sentencias no estén en forma para producir la inscripción, no se pretendía tal cosa, sino sólo aportar un antecedente, pues el documento a inscribir es la partición, en cuyo sentido basta su cita para que el funcionario esté obligado a comprobar la realidad de su existencia; y que, en cuanto a la firmeza del laudo, que no era una exigencia legal, sobre todos los razonamientos estaba la voluntad de las partes:

Vistos los artículos 408, 837 y 838 de la ley de Enjuiciamiento civil, 3.º de la ley Hipotecaria, 45 y 46 de su Reglamento y la resolución de la Dirección general de los Registros de 14 de Septiembre de 1934;

Considerando que si transcurridos los términos señalados para interponer cualquier recurso sin haberlos utilizado, queda de derecho y sin necesidad de declaración alguna consentida toda resolución judicial, debiendo admitirse la presunción de su firmeza, en el laudo dictado por amigables

componedores, en que sólo se da el recurso de casación con limitación de causas, tiene que tener mayor eficacia aquella presunción, mucho más teniendo en cuenta el tiempo transcurrido desde la notificación, 24 de Agosto de 1934, y las circunstancias que concurren en el que fué objeto de la nota recurrida:

Considerando que aunque quizá sería interesante dilucidar si el compromiso es una variedad de la transacción o del juicio y sus repercusiones en la idea del mandato, especialmente en los pactos estipulados por los interesados para facilitar el cumplimiento de lo convenido, siempre a base de resolver estados de derecho en los que discorden, limitado el segundo defecto a la autenticidad de las sentencias, por haberse acompañado copias simples, la decisión que se adopte debe circunscribirse a la consideración de tales copias como título referido a la inscripción:

Considerando que el título inscribible es la partición practicada por los amigables componedores y, por tanto, las sentencias del Tribunal Supremo no tenían que presentarse testimoniadas como documento principal, porque ni lo fueron nunca ni podían serlo en relación con lo pactado en la escritura de compromiso, aunque en su fondo tengan capital importancia y sean su antecedente, pues en tal sentido deben estar recogidas en el documento inscribible, teniendo, en otro caso, suficiente eficacia por su publicación en la GACETA.

Considerando, en cuanto al tercer defecto, que la ejecución de las sentencias dictadas por los amigables componedores, con intervención de la autoridad judicial, es en todos los casos a instancia de parte legítima, como cumplimiento subsidiario de la resolución, en el supuesto de que las partes no quieran o no puedan realizar de otro modo su efectividad, según dice acertadamente el auto presidencial, que por otra parte, en este punto concreto, ha tenido su realización normal con la solicitud de inscripción.

Esta Dirección general, confirmando el auto apelado, ha acordado declarar que el documento calificado no adolece de los defectos señalados en la nota del Registrador.

Lo que, con devolución del expe-

diente original, comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Madrid, 22 de Octubre de 1935.—El Director general, Manuel García Atance.

Señor Presidente de la Audiencia de Sevilla.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Los importadores de hulla inglesa comprendidos en los grupos A, B y C que determina el Real decreto de Hacienda de 26 de Noviembre de 1929, que deseen acogerse al beneficio de reducción de derechos arancelarios durante el décimotercero año de vigencia del Tratado de Comercio y Navegación con la Gran Bretaña, según previene el Real decreto antes citado y la Real orden número 364 del Ministerio de Fomento de 16 de Diciembre de 1929, habrán de presentar en el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, dentro del próximo mes de Noviembre, y a partir del día 6, una instancia declaratoria de la cantidad de hulla inglesa importada desde el día 6 de Noviembre de 1934 hasta el 5 de Noviembre del corriente año, incluidas ambas fechas, así como la cantidad de carbón nacional recibido en igual período, ajustando las declaraciones a los modelos que figuran a continuación.

Las Empresas de transportes ferroviarios y marítimos que deseen ser clasificadas en el grupo B deberán justificar, mediante certificación de las Autoridades correspondientes, la reducción de tarifas aprobadas para el transporte de carbón nacional y las cantidades del mismo transportadas con arreglo a la tarifa reducida.

Lo que se pone en conocimiento de los interesados, a título de recordatorio; previniéndoles que serán desestimadas las instancias que presenten después de transcurrido el plazo reglamentario.

Madrid, 31 de Octubre de 1935.—El Subsecretario, José Blanco.

MODELO QUE SE CITA

Excelentísimo señor:
 inscrito en la matrícula de la contribución Industrial y de Comercio como importador de hulla inglesa, comprendido en el grupo de los señalados en el Real decreto del Ministerio de Hacienda, número 9.522 de 26 de Noviembre de 1929, en cumplimiento de lo dispuesto en dicho Real decreto y en las Reales órdenes para su aplicación, números 919 y 364, dictadas, respectivamente, por el Ministerio de Hacienda en 2 de Diciembre de 1929 y por el de Fomento en 16 de los mismos mes y año, tiene la honra de acudir ante V. E. en

DECLARACION de las cantidades de hulla inglesa importada durante el año de vigencia del Tratado comercial con Inglaterra, o sea desde el 6 de Noviembre de 19..... al 5 de Noviembre del año actual, así como de las partidas de carbones nacionales recibidas durante el mismo período, a los efectos de la devolución del 40 por 100 de los derechos arancelarios satisfechos por la importación de las cantidades de hulla inglesa declaradas.

ADUANA DE

HULLA INGLESA

Declaración de Aduanas:

NUMERO	FECHA	NOMBRE DEL BUQUE	PUERTO de procedencia	TONELADAS
--------	-------	------------------	-----------------------	-----------

(Detalle de las partidas.)

CARBONES NACIONALES

Por vía marítima.

FECHA de llegada	NOMBRE DEL BUQUE	PUERTO DE PROCEDENCIA	TONELADAS
------------------	------------------	-----------------------	-----------

(Detalle de las partidas.)

Por vía terrestre.

FECHA de recepción	MINA o proveedor	FERROCARRIL que efectuó el transporte	NUMERO de la expedición	TONELADAS
--------------------	------------------	---------------------------------------	-------------------------	-----------

(Detalle de las partidas.)

		Toneladas
TOTALES	{ Hullas inglesa
	{ Carbones nacionales
 a de de 19....	

Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, Industria y Comercio.—(Sección de Combustibles.)